



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Zapallar



Número de Informe: 992/2017
2 de mayo de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 992, de 2017,
Municipalidad de Zapallar**

Objetivo:

Investigar las materias expuestas por doña Claudia Vargas Astudillo, concejal de la Municipalidad de Zapallar, y dos personas bajo reserva de identidad, quienes, en síntesis, denuncian que esa entidad edilicia, a partir del año 2016, ha celebrado una serie de contratos a honorarios con diversos funcionarios municipales y otras personas, para la realización de labores propias de la gestión interna municipal, y que los pagos efectuados por ese concepto, no se encontrarían suficientemente acreditados. Asimismo, acusan irregularidades en nombramientos; pago indebido de asignación prevista en la ley N° 19.378 y horas extraordinarias; participación del alcalde y otros funcionarios en una actividad política; y un conflicto de intereses de una persona contratada a honorarios por el municipio.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se cumplieron todas las disposiciones normativas y jurisprudenciales en las contrataciones a honorarios efectuadas por la Municipalidad de Zapallar?
- ¿Se acreditó el cumplimiento efectivo de las labores contratadas a honorarios?
- ¿Fueron los contratos a honorarios supervisados desde una perspectiva de eficiencia, eficacia y buen uso de los recursos públicos?
- ¿Se cumplieron los requisitos establecidos en la ley N° 19.378, para el otorgamiento de las asignaciones previstas en ella?

Principales Resultados:

- Entre los años 2016 y 2017, la Municipalidad de Zapallar pagó a las señoras Daniela Infante Henríquez, María Romero Leiva y Mariluz Cruzat Mardones, y a los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa, Juan Solís Lobos, Rubén Jerez Barrales y Robert Hernández Valdebenito, todos funcionarios municipales; a las señoras Evelyn Mansilla Muñoz, Yolanda Marín Pérez y Claudia Pérez Sandoval, y a los señores Andrés Leiva Valencia, Raimundo Alemparte Bauer, Mauricio Bravo Arenas y Juan Saavedra Huerta -quienes no revisten la anotada calidad-, honorarios por la suma total de \$96.951.522, impuesto incluido, sin embargo, los informes de actividades que se adjuntan a los decretos de pago y los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, no permiten acreditar que dichos servicios hayan sido efectivamente prestados, lo que vulnera lo previsto en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, por lo que esta Sede Regional procederá a formular un reparo por el monto ya indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El precio pactado en 45 de los contratos a honorarios analizados, resultó desproporcionado respecto de la remuneración que le correspondería percibir a quienes, siendo funcionarios municipales, pudieron haber llevado a cabo -dentro del ámbito de sus competencias- dichas labores, lo que implicó una contravención a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

criterio de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, consignado en la nutrida jurisprudencia de este Organismo de Control sobre la materia, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a dichos principios.

- Las capacitaciones que habrían realizado los señores Molina Daine, Reinoso Figueroa y Jerez Barrales, y la señora Romero Leiva, los días 16 y 23 de enero, y 16 y 23 de febrero de 2017 -según las listas de asistencia tenidas a la vista-, fueron ejecutadas durante la jornada de trabajo que debían cumplir en su calidad de funcionarios municipales, infringiendo con ello lo dispuesto en la cláusula primera de los convenios a honorarios respectivos y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control que correspondan, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.
- El municipio pagó a doña Kittia Escobar Orellana, la suma de \$1.939.289, por concepto de la asignación transitoria prevista en el artículo 45 de la ley N° 19.378, sin que se estableciera en los decretos alcaldicios ni en los acuerdos del concejo municipal que autorizaron su pago, las motivaciones y necesidades para proceder a su otorgamiento, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, y no se aviene a lo estipulado, entre otros, en los dictámenes de este origen, N°s 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014, y 19.102, de 2017, por lo que esa entidad edilicia deberá requerir y obtener el reintegro de la citada suma e informar sobre ello a esta Sede Regional en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, de lo contrario, se procederá a formular el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de que dicha acción será verificada en una visita de seguimiento.
- Entre los años 2014 y 2017, el municipio pagó indebidamente a las señoras Claudia Besoain Cortés y Kittia Escobar Orellana -quienes durante ese periodo ocuparon el cargo de Directora del DESAM-, la suma total de \$3.272.715, por concepto de la asignación de desempeño difícil, establecida en el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, en circunstancias que, para impetrarla, es menester que el servidor se desempeñe en un establecimiento calificado como tal por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, hipótesis que en la especie no se configuró, por lo que ese municipio, según se establece también en el oficio N° 4.074, de 2018, de este origen, deberá ordenar el reintegro de ese monto e informar sobre ello a esta Entidad de Control en el plazo ya indicado -lo que será constatado en la visita de seguimiento-, vencido el cual, sin que se haya informado al respecto, se formulará el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los ya citados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} 57.614/2017
W006872/2017
W007020/2017
W007021/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 992, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

VALPARAÍSO, - 2 MAYO 2018

Se han dirigido a esta Contraloría Regional doña Claudia Vargas Astudillo, Concejal de la Municipalidad de Zapallar, y dos personas que han solicitado la reserva de sus identidades, denunciando una serie de situaciones, a su entender irregulares, ocurridas en esa entidad edilicia, lo que dio origen a una investigación especial y al correspondiente examen de cuentas, cuyo resultado consta en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jorge Ramírez Quintana, en calidad de fiscalizador, y don Roberto Vergara Palomino, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones realizadas por los recurrentes quienes, en lo medular, denuncian la contratación a honorarios de funcionarios municipales y otras personas para realizar labores propias de la gestión municipal, y la falta de acreditación de los pagos realizados por ese concepto; irregularidades en el nombramiento de dos cargos directivos y el pago indebido de distintos estipendios; y la participación del alcalde y otros funcionarios en una actividad de carácter político, entre otras situaciones.

Es menester anotar que, a través de esta investigación, la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

En síntesis, los recurrentes denuncian que la Municipalidad de Zapallar, a partir del año 2016, ha celebrado una serie de contratos a honorarios con las señoras María Gamboa Guajardo, Daniela Infante Henríquez, María Romero Leiva y Mariluz Cruzat Mardones, y con los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa, Marcelo Cruz Aguilera, Juan Solís Lobos, Rubén Jerez Barrales y Robert Hernández Valdebenito, todos funcionarios municipales; y con las señoras Evelyn Mansilla Muñoz, Yolanda Marín Pérez y Claudia Pérez Sandoval, y los señores Andrés Leiva Valencia, Raimundo Alemparte Bauer, Mauricio Bravo Arenas y Juan Saavedra Huerta -quienes no revisten la anotada calidad-, para la realización de labores propias de la gestión interna municipal, y que los pagos efectuados por ese concepto, no se encontrarían suficientemente acreditados.

Además, denuncian irregularidades en el nombramiento de los cargos de Administrador Municipal y Directora del Departamento de Salud Municipal (DESAM); el pago improcedente de la asignación contemplada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de las horas extraordinarias y de la remuneración de un salvavidas; la participación del alcalde y otros funcionarios, durante su jornada de trabajo, en una actividad de carácter político; y que doña Evelyn Mansilla Muñoz, contratada a honorarios en esa entidad edilicia, se ha visto afectada por un conflicto de intereses, debido a que paralelamente se desempeña como Consejera Regional.

Al respecto, es dable anotar que la Municipalidad de Zapallar es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N°s 20, de 2015 y 1.485, de 1996, de ese origen, que aprueban el reglamento de auditoría y las normas de control interno de esta Entidad Fiscalizadora, respectivamente, incluyendo al efecto el examen de datos, informes, documentos y otras pruebas que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Así, con carácter confidencial, a través del oficio N° 1.106, de 2018, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Zapallar el Preinforme de Investigación Especial N° 992, de 2017, con la finalidad que formulara



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 69, de 2018, cuyo análisis sirvió para elaborar el presente informe final.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes aportados por la Municipalidad de Zapallar, entre enero de 2016 y agosto de 2017, esa entidad edilicia pagó a las señoras María Gamboa Guajardo, Daniela Infante Henríquez, María Romero Leiva, Mariluz Cruzat Mardones, Yolanda Marín Pérez, Claudia Pérez Sandoval y Evelyn Mansilla Muñoz; y a los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa, Marcelo Cruz Aguilera, Juan Solís Lobos, Rubén Jerez Barrales, Robert Hernández Valdebenito, Raimundo Alemparte Bauer, Mauricio Bravo Arenas y Andrés Leiva Valencia, honorarios por la suma total de \$121.419.124, erogaciones que fueron examinadas en su totalidad.

Además, se analizaron partidas adicionales, ascendentes a \$8.000.000, correspondientes a los honorarios pagados a don Juan Saavedra Huerta, entre agosto y diciembre de 2017, pagos que también fueron examinados en su totalidad, según se detalla en el Anexo N° 1.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando las normativas pertinentes sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

1. Ausencia de auditorías.

Entre los años 2016 al 2017, la Dirección de Control del municipio no ha efectuado fiscalizaciones relacionadas con la contratación de personas bajo la modalidad de honorarios, y el pago de asignaciones otorgadas al personal del DESAM, lo que constituye una debilidad del sistema de control, atendidas las funciones que le confiere a esa unidad municipal la letra a), del artículo 29 de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 34.037, de 2016,

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ha manifestado que la auditoría operativa interna de la municipalidad es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia, eficiencia y la economicidad de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas, por lo que dada su vital importancia no puede dejar de ejercerse.

En su respuesta, el alcalde adjunta una copia del decreto alcaldicio N° 745, de 2018, que modifica el Plan Anual de Auditoría del 2018, e incorpora la realización de dos auditorías operativas, una sobre la contratación de personas a honorarios, y otra sobre el pago de asignaciones al personal del DESAM, sin perjuicio de lo cual, por tratarse de una situación consolidada, no es posible dar por subsanada la observación, por lo que la entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento efectivo del mencionado plan.

2. Ausencia de bitácora.

Se verificó que hasta antes del 30 de octubre de 2017, el automóvil placa patente HPJT-57, marca Hyundai, modelo New Tucson, asignado para uso exclusivo de don Gustavo Alessandri Bascuñán, alcalde de esa comuna, no tenía implementada una bitácora para el registro de sus cometidos, vulnerando la letra f), de punto XII, sobre instrucciones complementarias para la fiscalización contenida en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre uso y circulación de vehículos estatales.

Además, si bien la señalada bitácora contiene diversas anotaciones efectuadas con posterioridad a la citada fecha, se advirtió que los registros efectuados para los días 30 y 31 de octubre, y 2, 3 y 6 de noviembre de 2017, omiten el motivo y el destino del cometido, situación que contraviene lo estipulado en la letra f), del punto XII, de la citada circular N° 35.593, de 1995.

A este respecto, la municipalidad señala, en síntesis, que se ha instruido a las distintas unidades municipales sobre el mantenimiento y buen uso de las bitácoras de los vehículos municipales, y que, durante el mes de enero de 2018, la Dirección de Control efectuó una auditoría sobre esa materia. Sin embargo, atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad velar por el cumplimiento efectivo de la medida informada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre eventual conflicto de intereses.

Se denuncia que doña Evelyn Mansilla Muñoz, Consejera Regional y contratada a honorarios en la Municipalidad de Zapallar, se ha visto afectada por un conflicto de interés, puesto que, en el ejercicio de ese cargo de elección popular, debe priorizar proyectos que dicha entidad edilicia presenta al Gobierno Regional de Valparaíso (GORE) para su financiamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso (TER), de 18 de diciembre de 2013, doña Evelyn Mansilla Muñoz fue proclamada como Consejera Regional de la Provincia de Valparaíso II, entre los años 2014 y 2018.

Además, se constató que por medio de los decretos alcaldicios N°s 175 y 2.038, de 2017, la Municipalidad de Zapallar aprobó la contratación de la señora Mansilla Muñoz, bajo la modalidad a honorarios, entre el 16 de enero y el 30 junio de ese año, por un monto total de \$1.111.111, impuesto incluido, para desempeñarse como "Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materias de asistencia social".

Sobre el particular, el artículo 32 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, previene que no podrán ser consejeros regionales, entre otros, los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, alcaldes, concejales y funcionarios públicos de exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo; los funcionarios de la Contraloría General de la República; y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

Asimismo, su artículo 33 dispone que el cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo precedentemente referido, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.

Como puede apreciarse de la preceptiva antes reseñada, la ley orgánica constitucional en comento ha indicado expresamente qué cargos públicos son incompatibles con la calidad de consejero regional, de lo que se sigue que, salvo esos casos precisos y eventuales prohibiciones establecidas en leyes especiales, el resto de los empleos en la Administración del Estado son conciliables con ese cargo de elección popular, por lo que en tales condiciones, no se advierte incompatibilidad en el cargo de consejera regional que cumple la señora Mansilla Muñoz y las funciones a honorarios que desempeña en el citado municipio (aplica dictamen N° 89.790, de 2014, de la Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con indicar que el artículo 35 de la citada ley N° 19.175, luego de señalar que a los consejeros les son aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos en materia de probidad, previene en su inciso segundo que ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, con la salvedad que allí se consigna.

En relación con lo anterior, tal como lo ha indicado esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s 42.410, de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 49.158, de 2015, el Intendente y los consejeros regionales, al desempeñar una función pública, se encuentran en el imperativo de respetar el principio de probidad administrativa, el que, como se adelantó, involucra el deber de abstención en las hipótesis expuestas en la normativa reseñada.

Pues bien, requerido de informe, don Claudio Oyarzún Carrasco, Jefe del Departamento de Inversiones del GORE, mediante correo electrónico de 9 agosto de 2017, indicó, en síntesis, que durante el presente año no se han priorizados proyectos de la Municipalidad de Zapallar, por lo que, en dicha hipótesis, no se advierte que la señora Mansilla Muñoz, durante el periodo en que se ha desempeñado paralelamente como consejera regional y contratada a honorarios en esa entidad edilicia, se haya visto afectada por el supuesto conflicto de intereses que denuncian los recurrentes.

2. Sobre eventual incompatibilidad de funciones don Andrés Leiva Valencia.

Se denuncia que, durante el año 2017, esa entidad edilicia nombró a don Andrés Leiva Valencia, en el cargo de Administrador Municipalidad, y que, simultáneamente, lo contrató bajo la modalidad de honorarios, labores que, a juicio de los recurrentes, resultaron incompatibles con el cargo de concejal que aquel desempeña en la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, es del caso señalar que, mediante la Sentencia de Proclamación del TER, de 1 de diciembre de 2016, don Andrés Leiva Valencia fue proclamado como concejal de la Municipal de La Cruz, entre los años 2016 y 2020.

Es este contexto, cabe anotar que en armonía con lo resuelto en los dictámenes N^{os} 23.150, de 2007, 70.576, de 2009, y 36.244, de 2013, de esta Entidad de Control, las causales de incompatibilidad del cargo de concejal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la mentada ley N^o 18.695, deben ser declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, por lo que, en relación con este aspecto, no corresponde que esta Entidad de Fiscalización emita un pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ha precisado, a través de los dictámenes N^{os} 34.109, de 2012, y 36.244, de 2013, de la Contraloría General, que aquello no obsta el ejercicio de las atribuciones dictaminadoras de este Órgano de Control respecto de las incompatibilidades que puedan afectar, desde la perspectiva estatutaria, a los funcionarios públicos que, además, tienen la calidad de concejales, toda vez que ello implica interpretar las normas que rigen al personal de la Administración del Estado, materia que se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora.

De este modo, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo que a continuación se indica:

a) A través del decreto alcaldicio N^o 694, de 2017, la Municipalidad de Zapallar nombró al señor Leiva Valencia, en calidad de titular, grado 8^o de la E.M.S., de la planta directiva, para desempeñarse en el cargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Administrador Municipal, a contar del 1 de febrero del mismo año, funciones que cumplió hasta el 7 de ese mes, fecha en la que presentó su renuncia voluntaria, según consta en el decreto alcaldicio N° 755, de dicha anualidad.

Al respecto, es dable indicar que, según lo previsto en el inciso final, del artículo 30 de la referida ley N° 18.695, el cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

A su turno, el inciso primero, del artículo 84 de la anotada ley N° 18.883, que Apruebe Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé que "Todos los empleos a que se refiere el presente Estatuto serán incompatibles entre sí. Lo serán también con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados, o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en este Estatuto. Se incluyen en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular."

De lo expresado, se infiere que el legislador no solo estableció la incompatibilidad del cargo de administrador municipal con cualquier otro empleo que se preste en la Administración del Estado, sino que, además, la hizo extensiva, expresamente, al ejercicio de las funciones de concejal, sin que haya efectuado alguna distinción en cuanto al lugar de su desempeño (aplica dictamen N° 50.898, de 2013, de la Contraloría General de la República).

De esta manera, resulta forzoso concluir que no se ajustó a derecho la designación del señor Leiva Valencia como Administrador Municipal de Zapallar, atendida la incompatibilidad que le afectaba, en razón del cargo de elección popular que desempeñaba en forma paralela, debiendo precisarse, en todo caso, que dicho empleo fue ejercido solo hasta el 7 de febrero de 2017, según se indicara, por lo que se entiende que la situación, se encuentra regularizada.

b) Por medio de los decretos alcaldicios N°s 1.575 y 4.051, ambos de 2017, la Municipalidad de Zapallar contrató al señor Leiva Valencia bajo la modalidad a honorarios, entre el 20 de marzo y 31 de julio de dicha anualidad, por un monto mensual de \$1.666.667, impuesto incluido, para prestar los servicios de "Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas".

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización ha sostenido en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se desempeñan como contratados a honorarios -como acontece en la especie-, están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En tal sentido, es menester considerar que los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Generales de la Administración del Estado, no prevén una incompatibilidad como aquella por la que se consulta, por lo que, en la especie, no se advierte un impedimento legal para que el señor Leiva Valencia desempeñe simultáneamente su cargo de concejal en la comuna de La Cruz y la función pactada a honorarios en la Municipalidad de Zapallar (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.796, de 2014, de esta Entidad de Control).

3. Sobre presuntas irregularidades en las remuneraciones pagadas a don Rodrigo Pasten Muñoz.

A juicio de los recurrentes, la remuneración de \$5.335.665, pagada en marzo de 2017 a don Rodrigo Pasten Muñoz, por sus servicios como salvavidas del balneario municipal, sería irregular. Ello, por cuanto dicho servidor, por las mismas funciones realizadas en enero y febrero de ese año, percibió \$1.057.835 y \$1.125.346, respectivamente.

Al respecto, se advirtió que por medio de los decretos alcaldicios N°s 7.031 y 8.192, de 2016, esa entidad edilicia aprobó la contratación de don Rodrigo Pasten Muñoz, bajo las normas del Código del Trabajo, entre el 9 de diciembre de ese año y el 5 de marzo de 2017, por un monto bruto mensual de \$855.263, más horas extraordinarias, para realizar labores de "salvavidas durante la temporada estival 2017, en las playas y/o piscina de las diferentes localidades de la comuna de Zapallar", con una jornada laboral de 45 horas semanales, distribuidas en turnos establecidos por la jefatura.

Sobre el particular, es oportuno recordar que según lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 18.883, el personal que desarrolle actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, se encuentra sujeto a las normas del Código del Trabajo, situación que concurre respecto del caso analizado.

Ahora bien, del análisis de las liquidaciones de sueldo del señor Pasten Muñoz, se advirtió que, en los meses de enero y febrero de 2017, ese empleado efectivamente percibió remuneraciones brutas por un total de \$1.057.825 y \$1.125.346, respectivamente, sin embargo, se constató que, en marzo de ese año, su remuneración bruta fue de \$535.665, y no \$5.335.665, como lo denuncian los recurrentes, según se detalla a continuación:

MES	SUELDO BASE \$	HORAS EXTRAORDINARIAS \$	REMUNERACIÓN BRUTA \$	LIQUIDO A PAGAR \$
Enero	855.263	202.562	1.057.825	852.200
Febrero	855.263	270.083	1.125.346	904.953
Marzo	427.632	108.033	535.665	436.352

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

En efecto, en la página web institucional de dicha entidad edilicia, www.munizapallar.cl, en el banner Transparencia activa-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Personal sujeto al Código del Trabajo-Municipal-Año 2017-Marzo, se informa sobre un error que contenía la remuneración bruta del señor Pasten Muñoz informada en ese mes, por cuanto según la correspondiente liquidación de sueldo y decreto de pago, aquella alcanzó los \$535.665, por lo que, en tales condiciones, no se advierten situaciones que informar en dicho aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

a) De acuerdo a lo informado por don Rubén Jeréz Barrales, Encargado de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad, la jornada laboral del señor Pasten Muñoz se extendió de martes a sábado, entre las 11:00 y 19:00 horas, sin embargo, aquella no fue formalizada a través del correspondiente acto administrativo, lo que no se aviene a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas adoptadas por la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En este punto, el municipio señala que instruyó a las distintas unidades en relación a que la jornada laboral de los trabajadores debe quedar plasmada en un acto administrativo.

b) Además, se observa que la jornada de trabajo semanal del señor Pasten Muñoz alcanzó sólo 40 horas semanales y no las 45 señaladas en la cláusula quinta de los contratos de trabajo celebrados entre la municipalidad y ese ex empleado.

Al respecto, el alcalde señala que mediante el decreto alcaldicio N° 878, de 2018 -cuya copia adjunta-, ordenó la instrucción de una investigación sumaria, con el objetivo de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Con todo, atendido que se trata de hechos consumados, se mantienen las observaciones consignadas en las letras a) y b) precedentes, por lo que el municipio deberá velar por el cumplimiento de las medidas comprometidas y arbitrar acciones para evitar la reiteración de situaciones como las descritas. Por otro lado, es dable indicar que, una vez que el procedimiento disciplinario instruido por ese municipio sea afinado, deberá cumplir con el correspondiente trámite de registro, de acuerdo a lo ordenado en la resolución N° 18, de 2017, de este Organismo Contralor, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala.

4. Sobre eventuales irregularidades en el nombramiento de la Directora del DESAM.

Se denuncia que, a la fecha en la que el municipio nombró a doña Kittia Escobar Orellana en la plaza de Directora del DESAM, ese cargo era ejercido por doña Claudia Besoain Cortés.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es dable señalar que el artículo 14 de la ley N° 19.378, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la respectiva dotación comunal, pudiendo ser por contrato indefinido, a plazo fijo o de reemplazo, este último solo en caso de ausencia del titular.

En ese contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 66.307, de 2015, ha manifestado que la designación del director del departamento de salud, debe realizarse mediante la figura del contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley N° 19.378, siendo procedente emplear la contratación a plazo fijo solo mientras se provee el mismo con su titular, caso en el cual el municipio se encuentra en el imperativo de convocar, desarrollar y resolver el mencionado certamen a la brevedad.

Así, se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 1.932, de 2014, esa entidad edilicia nombró a doña Claudia Besoain Cortés como Directora del DESAM, a contar del 15 de abril de dicho año, cargo que desempeñó hasta el 7 de noviembre de 2016, según consta en el decreto alcaldicio N° 6.513, de esa anualidad, constatándose que dichas labores fueron asumidas por doña Kittia Escobar Orellana, a partir desde esa última fecha -según aparece en el decreto alcaldicio N° 6.514, de 2016-, las cuales cumplió hasta el 3 de junio de igual año, data en la que fue aceptada su renuncia voluntaria.

En esas condiciones, debe concluirse que, contrario a lo señalado por los recurrentes, la señora Escobar Orellana asumió el cargo de Directora del DESAM, una vez que la señora Besoain Cortés dejó de desempeñar esas funciones, por lo que corresponde desestimar la denuncia en este punto.

5. Sobre supuestas irregularidades en la aprobación de la asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378.

Se denuncia que el pago realizado los años 2016 y 2017 a doña Kittia Escobar Orellana, por concepto de la asignación especial transitoria estipulada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, resultó improcedente, por cuanto la vigencia del acuerdo del concejo municipal que aprobó su otorgamiento, sólo regía hasta el 31 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 45 de la ley N° 19.378, prevé que la entidad administradora, con la aprobación del concejo, podrá otorgar a sus empleados asignaciones especiales de carácter transitorio, cuya duración máxima será el 31 de diciembre de cada año, debiendo adecuarse a su disponibilidad presupuestaria.

Del precepto previamente anotado se desprende que estas asignaciones tienen una naturaleza esencialmente discrecional, es decir, que compete exclusivamente a la municipalidad, con la aprobación del concejo, determinar su procedencia, pudiendo otorgarlas en la fecha que estime oportuna, rebajarlas, e incluso dejarlas sin efecto, dentro del respectivo año o de uno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente su presupuesto (aplica dictamen N° 55.021, de 2016, de esta Entidad de Control).

Además, la nutrida jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, de la que vale citar, a modo ejemplar, los dictámenes N°s 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014, y 19.102, de 2017, ha señalado que las asignaciones en análisis no pueden constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero cumplimiento de una obligación estatutaria, sino que deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

Precisado lo anterior, se advirtió que a través de los decretos alcaldicios N°s 7.266, de 2015, y 7.824, de 2016 -previo acuerdos adoptados por el concejo municipal en las sesiones ordinarias N°s 34, de 2015, y 4, de 2016, respectivamente-, ese municipio autorizó el pago mensual de la citada asignación, durante los referidos años, a los funcionarios encasillados en las categorías A y B, de la dotación de salud municipal, y a los que se desempeñan en los cargos de paramédicos y conductores, en los términos que a continuación se indica:

AÑO	DOTACIÓN DE SALUD MUNICIPAL	MONTO \$
2016	Médicos APS	450.000
	Cirujanos dentistas	20% del sueldo base más APS
	Profesionales	5% del sueldo base más APS
	Paramédicos	85.000
	Conductores de ambulancia	60.000
2017	Médicos APS	450.000
	Cirujanos dentistas	20% del sueldo base más APS
	Profesionales	10% del sueldo base más APS
	Paramédicos > 5 años	100.000
	Paramédicos < 5 años	85.000
	Conductores > 5 años	75.000
	Conductores < 5 años	85.000

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.

En este contexto, se constató que, entre enero de 2016 y julio de 2017, la municipalidad pagó a doña Kittia Escobar Orellana, encasillada en la categoría B, la suma total de \$1.939.289 por concepto del citado beneficio, según se detalla en el Anexo N° 2. Sin embargo, del estudio de la documentación aportada por el municipio, no es posible advertir en los aludidos acuerdos del concejo municipal, ni en los citados decretos alcaldicios N°s 7.266, de 2015, y 7.824, de 2016, la motivación y las necesidades del servicio que harían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedente su otorgamiento, lo que, a su vez, impide determinar si aquellos cumplen con las exigencias a que se ha hecho alusión precedentemente.

Al respecto, es menester indicar que, en concordancia con el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, la decisión que adopte el órgano pluripersonal ha de llevarse a efecto a través de la pertinente resolución de la autoridad alcaldía, constituyendo así un acto administrativo que, como tal, se encuentra en el imperativo de ser debidamente fundado en los términos previstos en el artículo 41, inciso cuarto, de ese texto legal, condiciones que en la especie no se han cumplido.

En este punto, el alcalde señala que la asignación transitoria pagada a la señora Escobar Orellana el año 2016, fue aprobada por la administración anterior, por lo que desconoce los motivos o fundamentos que se tuvieron a la vista para otorgarla, y que el pago de la asignación correspondiente al año 2017, fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 7.828, de 2016, el que se encuentran debidamente fundamentado, y no por medio del decreto alcaldicio N° 7.824, de ese año, como lo indica esta Sede Regional.

Al respecto, cumple con reiterar que la asignación transitoria pagada a la citada funcionaria el año 2017, examinada por esta Entidad de Control, corresponde a la aprobada por el decreto alcaldicio N° 7.824, de 2016, equivalente al 10% del sueldo base más APS, debiendo precisarse que lo aprobado por el mencionado decreto alcaldicio N° 7.828, es una asignación para el Director del DESAM, correspondiente al 45% del sueldo base más APS, estipendio que no fue examinado por esta Contraloría Regional.

Con todo, se mantiene la observación, por lo que esa entidad edilicia deberá requerir y obtener el reintegro de las sumas pagadas indebidamente a la señora Escobar Orellana, por la suma de \$1.939.289, por concepto de asignación especial transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, e informar sobre ello a esta Entidad de Control en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya informado al respecto, se formulará el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

6. Sobre pago indebido de la asignación de desempeño difícil.

Sobre el particular, el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, dispone que "Los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30, aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 99.787, de 2014, ha precisado que la referida asignación se trata de un incremento al que se tiene derecho en consideración a las peculiares características del lugar en que desarrollan sus ocupaciones, y para impetrarla es necesario que los empleados trabajen en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecuten sus tareas en un servicio de atención primaria de urgencia; que se encuentren incorporados a la dotación de salud pertinente, mediante un contrato a plazo fijo o indefinido; y que la jornada laboral, expresada en horas cronológicas, haya sido prevista en el decreto supremo que fija los centros identificados como tales.

En ese contexto, se verificó que entre los años 2014 y 2017, durante los periodos en que las señoras Claudia Besoain Cortés y Kittia Escobar Orellana se desempeñaron como Directoras del DESAM, esa entidad edilicia les pagó un total de \$3.272.715, por concepto de la citada asignación, según se detalla en el Anexo N° 3, en circunstancias que, en la especie, no se cumplía ninguno de los supuestos precitados.

En ese sentido, es necesario advertir que, de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 79.503, de 2016, no resulta procedente el pago del estipendio en cuestión a los funcionarios que formen parte de la dotación del departamento de administración de salud municipal, por no corresponder este último a uno de los establecimientos contemplados en el artículo 28 de la ley N° 19.378.

En su respuesta, la municipalidad señala que las citadas funcionarias, al haberse desempeñado en el cargo de Directora del DESAM, entre los años 2014 y 2017, formaron parte de la dotación de salud municipal y, en consecuencia, cumplían los requisitos para percibir la anotada asignación.

Sobre el particular, es menester advertir que la respuesta del municipio no desvirtúa la observación formulada, a cuyo respecto en el citado dictamen N° 79.503, de 2016, se ha consignado expresamente la improcedencia de que funcionarios del DESAM reciban la señalada asignación.

De este modo, el municipio deberá ordenar el reintegro de las sumas pagadas indebidamente a las aludidas servidoras, por concepto de la asignación de desempeño difícil, por la suma de \$3.272.715, e informar sobre ello a esta Entidad de Control en el plazo ya indicado, vencido el cual, sin que se haya informado al respecto, se formulará el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7. Sobre eventuales irregularidades en el pago horas extraordinarias.

Los recurrentes denuncian que algunos de los funcionarios que ocupan cargos directivos perciben el pago mensual de hasta 140 horas extraordinarias, lo que, a su juicio, sería excesivo, por lo que solicitan a esta Entidad de Control verificar que dichos pagos se realicen conforme la normativa que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regula la materia. Cabe indicar que los recurrentes no identifican a los funcionarios involucrados ni especifican el periodo en que ocurrieron los hechos que denuncian

En torno a esta materia, el inciso primero, del artículo 63 de la referida ley N° 18.883, prescribe que "El alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables". Agrega el inciso segundo, que "Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones".

En este aspecto, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren 3 requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Por su parte, se debe indicar que el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta otras Normas de Carácter Pecuniario, establece que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, agregando que se podrá exceder esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible laborar un mayor número de horas extraordinarias.

En tal sentido, este Organismo de Control, a través del dictamen N° 15.353, de 2011, entre otros, ha manifestado que el aludido límite sólo se refiere a las horas diurnas, sin alcanzar a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos, agregando que el exceso de horas diurnas efectuadas sobre dicho tope, que no puedan retribuirse en dinero, deben ser compensadas con descanso complementario, pues de lo contrario se produce un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración.

Precisado lo anterior, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 5.849, de 2014, el municipio estableció una jornada laboral que se extendió de lunes a jueves entre las 8:30 y las 18:00 horas, y el viernes entre las 8:30 y las 14:30 horas, la cual fue modificada a través del decreto alcaldicio N° 341, de 2017, quedando establecida -a contar del 1 de marzo de 2017-, de lunes a jueves entre las 8:30 y 17:30 horas, y el viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Además, don Juan Solís Lobos, Encargado de Recursos Humanos, mediante certificado sin número, de 3 octubre de 2017, indicó que los funcionarios regidos por la ley N° 18.883, deben registrar su jornada laboral en el libro de asistencia ubicado en las dependencias de ese departamento. En tanto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por medio de certificado sin número, de 14 de agosto de 2017, informó que la planta de dicho municipio contempla 8 cargos directivos, los que son desempeñados por los funcionarios que se singularizan a continuación:

NOMBRE	CARGO
Rodrigo Garay Ruiz	Juez de Policía Local
Luis Parot Donoso	Administrador Municipal
Gerardo Molina Daine	Secretario Municipal
Marcelo Cruz Aguilera	Director de Control
Virginia Garrigo Riquelme	Directora de Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación
Andrés Oelckers Sainz	Director de Seguridad Pública
Alejandra Barriga Reyes	Directora de Desarrollo Comunitario
Hernán Fernández Baltra	Director de Obras Municipales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

A la luz de lo anterior, se revisaron las horas extraordinarias registradas por los señalados funcionarios entre los meses de enero y julio de 2017, pudiendo constatarse, en primer lugar, que, durante dicho periodo, don Rodrigo Garay Ruiz, Juez de Policía Local, no percibió pago de horas extraordinarias.

Luego, se verificó que las horas extras pagadas al resto de los funcionarios individualizados, se encuentran debidamente autorizadas por medio de decretos alcaldicios dictados en forma previa a su ejecución; que dichas labores, en general, fueron registradas en el libro de asistencia implementado por el municipio; y que las horas diurnas asignadas y pagadas no excedieron el límite fijado en el citado artículo 9° de la ley N° 19.104, lo que se detalla en el Anexo N° 4.

No obstante, las validaciones realizadas permitieron verificar que en los casos que se señalan en el siguiente cuadro, esa entidad edilicia pagó horas extraordinarias nocturnas por sobre las efectivamente ejecutadas.

FUNCIONARIO	MES DE EJECUCIÓN	H.E. SEGÚN LIQUIDACIÓN		H.E. REGISTRADAS EN LIBRO DE ASISTENCIA	A PAGAR SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
		CANTIDAD	MONTO PAGADO \$			
Andrés Oelckers Sainz	Abril	63	579.811	55	506.184	73.627
	Junio	64	593.616	52	478.574	115.042
Gerardo Molina Daine	Febrero	73	671.844	71	653.437	18.407
Hernán Fernández Baltra	Enero	39	297.001	29	220.847	76.154
	Marzo	71	540.694	69	525.464	15.230
	Julio	87	662.541	80	588.925	73.616
TOTAL						372.076

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal indica que las horas extraordinarias pagadas al señor Oelckers Sainz fueron debidamente registradas por ese funcionario en el libro de asistencia los meses de abril y junio; y que sólo se pagaron en exceso una hora extraordinaria al señor Molina Daine, en febrero, y dos al señor Fernández Baltra, en marzo, para lo cual adjunta los registros de asistencia de esos funcionarios y las órdenes de ingreso que dan cuenta del reintegro de las sumas que estos últimos dos servidores habían percibido indebidamente, todo lo cual permite dar por subsanada la observación.

8. Sobre supuestas irregularidades en la subrogancia del cargo de Director de Control Municipal.

Se denuncia que el municipio designó a doña María Gamboa Guajardo, Jefa de Administración y Finanzas, como directora subrogante de la unidad de control, quien, de acuerdo a lo señalado por los recurrentes, sería pareja del jefe de campaña de don Gustavo Alessandri Balmaceda, padre del alcalde de esa comuna y candidato a diputado por el distrito 6°, con el objetivo de visar contratos falsos y obtener financiamiento irregular para la campaña electoral de ese candidato.

Sobre el particular, el artículo 76 de la referida ley N° 18.883, en relación con el artículo 78 de dicho texto legal, permite que el cargo en análisis lo ejerza un subrogante -cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente-, por el solo ministerio de la ley, esto es, sin requerir de un acto formal de la autoridad que disponga tal nombramiento, siempre que el empleado sea de la misma dependencia; que siga el orden jerárquico; y, finalmente, reúna las condiciones para servir la plaza.

Enseguida, el artículo 79 del citado texto legal, indica que cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desarrollar las labores correspondientes, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en el dictamen N° 101.047, de 2014, entre otros, ha señalado que, en caso que la subrogancia del cargo de director de control sea ejercida por un servidor de una unidad distinta, la autoridad edilicia se verá en la obligación de emitir el pertinente decreto de designación, el cual deberá contar con la aprobación del concejo municipal.

Puntualizado lo anterior, se advirtió que mediante decreto alcaldicio N° 3.849, de 12 de agosto de 2014, se nombró a contar del 1 de septiembre de ese año, a don Marcelo Cruz Aguilera, en calidad de titular, grado 8° de la E.M.S. de la planta directiva, para cumplir el cargo de Director de Control. Además, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Recursos Humanos, mediante certificado sin número, de 3 de noviembre de 2017, en la Dirección de Control también se desempeñan las señoras Rosa Gallardo Macaya y Gabriela Romero Mondaca, y don Alberto Areco Varela, todos contratados bajo la modalidad de honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, se constató que la autoridad comunal, mediante el decreto alcaldicio N° 4.779, de 31 de julio de 2017 -previo acuerdo del concejo municipal, adoptado en la sesión ordinaria N° 24, celebrada el 26 de ese mes y año-, estableció el orden de subrogación para la plaza de Director de Control, designándose, en el primer lugar, a doña María Gamboa Guajardo, Jefa de Administración y Finanzas, sin que de esa situación se adviertan irregularidades que informar.

De este modo, atendido que los recurrentes tampoco acompañan antecedentes concretos que permitan iniciar algún tipo de acción investigativa, corresponde desestimar, en esta oportunidad, la situación denunciada.

9. Sobre supuesta participación de funcionarios municipales en acto proselitista.

Se denuncia que el alcalde de esa comuna y los funcionarios señores Daniela Infante Henríquez, Mariluz Cruzat Mardones, Edith Fernández Castillo, José Altamirano Sandoval, Robert Hernández Valdebenito y Jorge Vergara Guajardo, el 28 de septiembre de 2017, entre las 11:00 y las 12:30 horas, durante su jornada laboral y sin contar con los permisos respectivos, asistieron a un desayuno realizado en la sede de la agrupación "Damas de Azul de Catapilco", en el marco de las campañas electorales de don Gustavo Alessandri Balmaceda y doña Andrea Molina Oliva, entonces candidatos a diputado y senadora, respectivamente.

Sobre el particular, de los antecedentes aportados por el municipio y los registrados en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que mantiene este Órgano de Fiscalización, aparece que don Jorge Vergara Guajardo, a contar del 1 de enero de 2016, fue nombrado en calidad de titular, grado 16° de la E.M.S., de la planta de auxiliares, para cumplir funciones de conductor del vehículo placa patente HPJT-57, asignado para uso exclusivo del alcalde de esa comuna. Además, se advirtió que, a la fecha en la que habrían ocurrido los hechos denunciados, esto es, el 28 de septiembre de 2017, doña Mariluz Cruzat Mardones y don Robert Hernández Valdebenito, se encontraban designados en calidad de contrata, asimilados al grado 11° de la E.M.S., estamento administrativo, para desempeñarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y la Alcaldía, respectivamente; mientras que don José Altamirano Sandoval y las señoras Edith Fernández Castillo y Daniela Infante Henríquez, prestaban servicios a honorarios en dicha dirección.

Luego, es dable indicar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 52 de la ley N° 18.575, ordena que en el ejercicio de las funciones públicas se debe dar estricto cumplimiento al principio de probidad. Por su parte, el artículo 62 de la aludida ley, preceptúa, en lo que interesa, que contravienen especialmente a la probidad administrativa el "Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros" y "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la letra h), del artículo 82 de la ley N° 18.883, expresamente prohíbe a los funcionarios de las entidades edilicias "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones", instrucciones que además se encuentran contenidas en el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Por su parte, el artículo 19 del texto legal en comento, en armonía con lo ordenado por el artículo 27 de la ley N° 19.884, ordena que el personal del Administración del Estado está impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades y funcionarios públicos, en su calidad de ciudadanos, están habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas e intervenir en actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen al margen del desempeño de su empleo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios (aplica dictámenes N°s 57.200, de 2013, y 2.276, de 2014, ambos de esta Entidad de Control, entre otros).

En ese contexto, las validaciones realizadas permitieron constatar que la mañana del día 28 de septiembre de 2017, el alcalde, la señora Cruzat Mardones y los señores Hernández Valdebenito y Vergara Guajardo se encontraban con permiso administrativo, y que los contratos a honorarios de las señoras Fernández Castillo e Infante Henríquez, y el señor Altamirano Sandoval, no los obligaban a cumplir un horario o jornada de trabajo. Además, si bien a esa fecha el vehículo placa patente HPJT-57, asignado para uso exclusivo de esa autoridad comunal, no tenía implementada una bitácora para el registro de sus cometidos -lo que ya fue observado en el acápite de Control Interno-, mediante certificado sin número, de 13 de diciembre de 2017, el señor Vergara Guajardo, conductor del citado móvil, informó a esta Sede Regional que no había trasladado al edil a la aludida actividad.

En mérito de lo expuesto, no se aprecia que, en la especie, haya existido una vulneración de los principios antes descritos, por lo que corresponde desestimar la denuncia en este punto (aplica dictamen N° 42.410, de 2013, de la Contraloría General de la República).

III. EXAMEN DE CUENTAS

Se denuncia que, a partir del año 2016, esa entidad edilicia ha celebrado una serie de contratos a honorarios con las señoras María Gamboa Guajardo, Daniela Infante Henríquez, María Romero Leiva y Mariluz Cruzat Mardones, y con los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa, Marcelo Cruz Aguilera, Juan Solís Lobos, Rubén Jerez Barrales y Robert Hernández Valdebenito, todos funcionarios municipales; y con las señoras Evelyn Mansilla Muñoz, Yolanda Marín Pérez y Claudia Pérez Sandoval, y los señores Andrés Leiva Valencia, Raimundo Alemparte-Bauer, Mauricio Bravo Arenas y Juan Saavedra Huerta -quienes no revisten la anotada calidad-, para la realización de labores propias de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestión interna municipal, y que los pagos realizados por ese concepto no se encontrarían lo suficientemente acreditados.

Como cuestión preliminar, cabe señalar que la Municipalidad de Zapallar, entre el 1 de septiembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, suscribió 46 contratos a honorarios con las personas denunciadas, los cuales se detallan en el Anexo N° 5. Los pagos originados con ocasión de esos honorarios -según se estipuló en los propios convenios-, debían efectuarse con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios".

Al respecto, es del caso señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 27.757, de 2016, de esta Entidad de Control).

Pues bien, sobre la señalada materia, las validaciones realizadas permitieron verificar lo que se indica a continuación:

1. Labores genéricas.

Se verificó que la totalidad de los contratos examinados, detallados en el Anexo N° 5 del presente informe, omitieron especificar de manera clara y precisa, las obligaciones que debían cumplir los prestadores -esto es, los objetivos generales y específicos en el contexto del propósito o finalidad pública que el municipio pretendía satisfacer con ellos-, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo esa modalidad, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de dichos convenios, y transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575.

A modo de ejemplo, el contrato a honorarios celebrado con don Juan Solís Lobos, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.849, de 2016, y que rigió entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año, estableció que dicho servidor deberá realizar "Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho. La orientación podrá realizarse mediante atención de público o a través de capacitaciones de interés de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales", omitiéndose el número de capacitaciones que debía efectuar; el nombre de las organizaciones que serían beneficiadas; el lugar, fecha y hora en la que se llevarían a cabo esas actividades; la metodología que se debía emplear y la duración de las mismas, aspectos que, en definitiva, fueron entregados a la voluntad del servidor.

A este respecto, dé acuerdo al criterio jurisprudencial sostenido por esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 74.674, de 2015, resulta fundamental que en el contrato a honorarios se precisen la o las labores específicas que se contratan, de modo que no existan dudas acerca del servicio que debe prestarse, condición que, en los casos analizados, no se cumplió.

En respuesta a lo anterior, el alcalde señala, en lo medular, que, en lo sucesivo, los contratos a honorarios que suscriba el municipio contendrán una especificación clara y precisa de las obligaciones que deben cumplir los prestadores, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad velar por el efectivo cumplimiento de la medida informada.

2. Labores que corresponden a la gestión interna municipal.

Se constató que el total de los contratos a honorarios examinados, contemplaron la realización de labores propias de las Direcciones de Administración y Finanzas; de Desarrollo Comunitario; de Control; de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; y de la Unidad de Comunicación y Prensa, todas ellas correspondientes a funciones de la gestión interna municipal -según se detalla en el Anexo N° 6-, lo que vulneró lo dispuesto en el aludido decreto N° 854, de 2004, de Ministerio de Hacienda.

Debe anotarse que los convenios antes aludidos, durante el periodo fiscalizado, implicaron para la entidad edilicia desembolsos por la suma total de \$129.419.124, como se detalla en el Anexo N° 7.

Como ejemplo, se puede destacar la función de "Apoyo a las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, en las gestiones necesarias para constituirse o para calificar ante el tribunal electoral regional, las elecciones de directiva de cada una de ellas, así como también, apoyarlas en coordinación entre ellas con la Ilustre Municipalidad de Zapallar", pactada en la cláusula primera del contrato suscrito entre el municipio y don Robert Hernández Valdebenito, labor que, de acuerdo con lo preceptuado en la letra b), del artículo 22, de la ley N° 18.695, ha sido encomendada por el legislador a la DIDECO, al imponerle, entre otras, la función de "Prestar asesorías técnicas a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto, de acuerdo con lo expresado en el dictamen N° 31.394, de 2012, de esta Entidad de Control, las restricciones planteadas en referido decreto N° 854, de 2004, tienen por objeto evitar que por la vía de las contrataciones a honorarios con cargo a programas comunitarios, se suplían posibles carencias de personal en los municipios, y no se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883.

Por su parte, si bien los 27 contratos a honorarios suscritos con funcionarios municipales estipularon que los servicios debían prestarse fuera de su jornada laboral, debe observarse que el hecho de que en ellos se haya pactado la realización de labores propias de la gestión interna municipal, no se aviene a lo manifestado por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 55.497, de 2015, en cuanto a que solo puede contratarse bajo la modalidad de honorarios a funcionarios del mismo órgano comunal, cuando se trate de tareas determinadas y transitorias, sin que ello implique la realización de labores habituales y propias del municipio, condición que en los casos analizados no se cumplió.

En torno a esta materia, el alcalde señala, en síntesis, que a través de las referidas contrataciones a honorarios el municipio asistió a las organizaciones comunitarias en la obtención de su personalidad jurídica y las capacitó en distintas materias, a fin de que tomaran conocimiento de sus derechos y obligaciones, argumento que en nada desvirtúa el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa aplicable en la especie, ello a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

3. Programas comunitarios que no contemplan labores ocasionales ni transitorias.

Se constató que las contrataciones analizadas fueron asociadas a los programas denominados "Apoyo social a la comunidad", "Orientación jurídica a la comunidad", "Apoyo a las organizaciones comunitarias y gestión cultural" y "Microemprendimiento y fomento productivo", los cuales contemplaron la realización de tareas que no son ocasionales ni transitorias, como tampoco ajenas a la gestión administrativa interna del órgano comunal, sino que, por el contrario, constituyen labores habituales que el municipio debe efectuar, según se detalla en el Anexo N° 8.

En ese contexto, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s 27.757 y 58.016, de 2016, entre otros, ha manifestado que los programas comunitarios que ejecuten los municipios, deberán considerar la ejecución de actividades acotadas y específicas, que no importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir esas entidades a través de sus funcionarios, lo que no ha acontecido en la especie.

En respuesta a lo anterior, el municipio señala que los requisitos estipulados en el referido decreto N° 854, de 2004, para que una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación a honorarios pueda efectuarse con cargo a un programa comunitario, en muchas ocasiones resultan inaplicables, y que la transitoriedad y ocasionalidad de las tareas encomendadas a quienes se desempeñan bajo esa calidad, debe ser calificada de manera fundada por la autoridad edilicia.

Pues bien, atendido que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, la observación se mantiene, por lo que la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia que rige en la especie, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

4. Razonabilidad en el precio pactado.

Considerando el despliegue de labores que implicó la ejecución de 45 de los 46 contratos a honorarios analizados, aparece que el precio pactado en la totalidad de esos convenios, resultó desproporcionado respecto de la remuneración que le correspondería percibir a quienes, siendo funcionarios municipales, pudieron haber llevado a cabo -dentro del ámbito de sus competencias- dichas labores. El detalle de lo observado se encuentra contenido en el Anexo N° 9.

A modo ejemplar, puede destacarse el contrato a honorarios celebrado con doña María Romero Leiva, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.101, de 2017, por la suma mensual de \$1.735.096, impuesto incluido, para la realización de "Una capacitación sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o colegios de la comuna de Zapallar", labores que, según lo estipulado en los artículos 22, letra b), de la ley N° 18.695 y 18, N° 2, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal, le competen a la DIDECO.

A objeto de graficar la desproporcionalidad en el precio pactado, es menester indicar que el informe de actividades adjunto al decreto de pago N° 3.170, de 2017, a través de los cuales el municipio pagó a la señora Romero Leiva la señalada suma, por los servicios prestados en julio de ese año, indican que las labores ejecutadas por esa servidora consistieron en una capacitación realizada a los profesores del liceo de esa comuna sobre la ley N° 19.698, que crea los Tribunales de Familia, la cual se llevó a cabo el 31 de ese mes y anualidad, a contar de las 17:00 horas.

En tal sentido, aparece que los honorarios percibidos por la citada servidora son similares a la remuneración que percibe la Directora de la DIDECO, quien pertenece al escalafón directivo, grado 8 de la planta de funcionarios, debiendo cumplir una jornada laboral de 44 horas semanales y realizar una cantidad mayor de labores, las que, por cierto, revisten una responsabilidad mayor que las que le asiste a la servidora en comento.

Si bien la ley no señala límites en cuanto al monto que se le debe asignar a los honorarios a pagar, cabe indicar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en este caso, al alcalde, no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, adoptando las medidas tendientes a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de esta Entidad de Control).

Es así, que el alcalde debe procurar que tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios como en el pago de los honorarios, opere el principio de que funciones análogas, que impartan responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se asignen idénticas retribuciones y beneficios económicos (aplican dictámenes N°s 18.549, de 1997 y 7.266, de 2005, de la Contraloría General).

Con todo, aparece que los honorarios pactados en los convenios analizados implicaron una contravención a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, principios que, según el criterio sostenido por esta Entidad de Control, en el dictamen N° 88.553, de 2015, obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo, como asimismo al precitado criterio de proporcionalidad, lo que ha significado una vulneración al interés público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016).

En sus descargos, la municipalidad señala que el artículo 63, letra e), de la ley N° 18.695, otorga a los ediles la atribución exclusiva de administrar el patrimonio comunal, facultad que, además, se encuentra consagrada en el artículo 122 de la Carta Fundamental. Agrega, que el artículo 4° de la ley N° 18.883, dispone que el alcalde puede contratar a personas sobre la base a honorarios, para la ejecución de labores accidentales y no habituales del municipio, así como la prestación de servicios para cometidos específicos, y que, dentro de ese ámbito, la autoridad edilicia posee amplias facultades para determinar las condiciones del convenio que se celebre, entre ellas, las labores a desempeñar y el precio a pagar. Finalmente, indica que si bien pueden parecer exageradas las condiciones fijadas en los contratos que se analizan, ello en ningún caso obedece a un manejo abusivo o arbitrario del patrimonio comunal, sino más bien, obedecen a criterios objetivos relacionados con las características demográficas de la comuna y con la necesidad de atraer profesionales y expertos en distintas materias de interés para los vecinos.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio y reconociéndose las facultades que los ediles poseen en materia de administración del patrimonio municipal, cabe advertir que las alegaciones planteadas en nada alteran el hecho objetado, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos, debiendo el municipio, en el marco de los futuros contratos a honorarios que suscriba, dar estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, así como también al criterio de proporcionalidad, lo que será verificado en futuras acciones de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Cobertura en actividades de capacitación.

Según se detalla en el referido Anexo N° 5, la señora María Gamboa Guajardo y los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa y Marcelo Cruz Aguilera, en virtud de los contratos a honorarios celebrados con el municipio, debían realizar, en lo medular, dos capacitaciones al mes a organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna en diversas materias.

Al respecto, considerando que la mayoría de las capacitaciones fue dirigida a un número reducido de participantes, en algunos casos, incluso a menos de 5 personas -según se detalla en el Anexo N° 10-, y que las materias tratadas por los aludidos servidores en cada actividad, siempre fueron las mismas, no se advierten los motivos que tuvo el municipio para haber contratado, por un periodo de 5 meses, la realización de capacitaciones mensuales, en lugar de haber planificado una menor cantidad de actividades que consideraran una mayor cobertura vecinal, con un menor costo para el municipio, cuestión que, en definitiva, implicó una contravención a los referidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, la municipalidad indica que las capacitaciones fueron programadas mensualmente, considerando el extenso territorio de la comuna y lo alejado de sus localidades, y que las materias tratadas en las capacitaciones siempre fueron las mismas, debido a que dichas actividades iban dirigidas a vecinos de diferentes sectores, y que un proceder distinto, habría significado un actuar arbitrario y discriminatorio, argumentos que no logran desvirtuar el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los principios a que se alude en el párrafo anterior.

6. Beneficiarios de las actividades de capacitación.

La revisión de las listas de asistencia de las capacitaciones realizadas por la señora Gamboa Guajardo y los señores Molina Daine, Reinoso Figueroa y Cruz Aguilera, permitió constatar que dichas actividades fueron dirigidas sólo a 11 de las 120 organizaciones comunitarias existentes en la comuna, sin que se adviertan antecedentes que permitan dilucidar si aquello se produjo por un desinterés de las demás agrupaciones o por una decisión adoptada por el municipio.

En ese contexto, es pertinente recordar que conforme al artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, el que, a su vez y con arreglo al artículo 53 de la ley N° 18.575, impone a las autoridades y servidores de la Administración el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, y de actuar en forma razonable e imparcial, por lo que las acciones que implemente la referida municipalidad deben ajustarse a tal preceptiva.

Siendo ello así, no cabe sino concluir que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 4° de la ley N° 18.695,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada, la autoridad comunal debe velar por que se resguarden los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, cuestión que, en los casos analizados, no consta que haya ocurrido.

En su contestación, la autoridad comunal indica, en síntesis, que las capacitaciones fueron debidamente informadas y convocadas, y que la baja asistencia por parte de los vecinos, no puede ser atribuida como responsabilidad del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, señala que, en lo sucesivo, las capacitaciones y apoyo que se brinde a las organizaciones comunitarias, se realizará a petición expresa de la respectiva unidad técnica, la cual deberá velar por abarcar la mayor cantidad de personas y/o agrupaciones, a fin de no transgredir los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, atendido lo cual se mantiene la observación, debiendo el municipio velar por el cumplimiento efectivo de la medida informada.

7. Sobre la acreditación de los servicios contratados.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante los decretos alcaldicios N^{os} 4.753 y 8.236, ambos de 2016, esa entidad edilicia aprobó la contratación a honorarios de doña María Gamboa Guajardo -quien además se desempeña como Jefa Administración y Finanzas-, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de ese año y el 1 y el 31 de enero de 2017, por mensualidades brutas que ascendieron a \$1.050.000 y \$1.083.600, respectivamente, para prestar los servicios de "Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna, en materias relacionadas a la normativa contable y tributaria al inicio de un proyecto de emprendimiento con la finalidad de que tomen las decisiones correctas".

Enseguida, aparece que por medio de los decretos alcaldicios N^{os} 4.751 y 8.141, de 2016, el municipio contrató a honorarios a don Marcelo Cruz Aguilera -quien también cumple las funciones de Jefe de Control-, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de dicha anualidad y el 1 y el 31 de enero de 2017, por montos mensuales de \$1.050.000 y \$1.083.600 -ambos impuesto incluido-, respectivamente, para "Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios, con la finalidad de entregar las herramientas para la elaboración y desarrollo de proyectos, para promover el emprendimiento local por vía de obtención de capital externo".

Ahora bien, el examen de cuentas practicado permitió verificar que los honorarios pagados a la señora Gamboa Guajardo y al señor Cruz Aguilera a través de los decretos de pago N^{os} 4.247, 4.251, 4.762, 4.876, 5.317, 5.318, 5.706 y 5.765, todos de 2016, y 379 y 368, ambos de 2017, por las sumas de \$5.283.600 y \$5.283.600 -ambas impuesto incluido-, respectivamente, por los servicios prestados entre septiembre de 2016 y enero de 2017, en general, se encuentran respaldados por la boleta de honorarios respectiva; un certificado de recepción conforme de los trabajos emitido por el Administrador Municipal; un informe de actividades en el que se indican las organizaciones comunitarias capacitadas y las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fechas en las que se llevaron a cabo esas actividades; listas de asistencia; fotografías; y copias del material empleado en esas jornadas.

Además, cabe señalar que en contacto telefónico sostenido con 10 de las personas que figuran en las listadas de asistencia de las capacitaciones realizadas por esos servidores, indicaron haber participado de dichas actividades, por lo que, en esas condiciones, no se advierten irregularidades en los referidos pagos.

No obstante, el examen de cuentas realizado a los pagos de los demás prestadores, arrojó las siguientes situaciones:

7.1. Sobre la contratación a honorarios de don Gerardo Molina Daine.

Mediante los decretos alcaldicios N^{os} 5.080 y 8.239, ambos de 2016, ese municipio aprobó la contratación a honorarios de don Gerardo Molina Daine -quien cumple el cargo de Secretario Municipal-, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de ese año y el 1 y el 31 de enero de 2017, por mensualidades brutas que ascendieron a \$1.000.000 y \$1.032.000, respectivamente, en ambos casos para "Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales en relación a la aplicación de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, orientadas al procedimiento de formación de una organización de carácter territorial y funcional".

En ese contexto, el examen practicado a los pagos realizados al citado servidor, permitió arribar a lo siguiente:

a) Los decretos de pago N^{os} 4.248, 4.759, 5.308 y 5.643, todos de 2016, a través de los cuales el municipio pagó al señor Molina Daine honorarios por un total de \$4.000.000 -impuesto incluido-, por los servicios prestados entre septiembre y diciembre de ese año, no incorporaron el material de apoyo empleado por dicho servidor para realizar las capacitaciones, lo que vulnera la cláusula segunda del contrato a honorarios aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 5.080, de 2016, que exige la presentación de dicha documentación para cursar los pagos respectivos, y los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En su respuesta, el municipio señala que a los expedientes de pago se adjuntó la documentación más relevante y la entregada a cada participante, y que no se acompañó una presentación en formato PowerPoint, por cuanto el prestador no utilizó ese medio de apoyo, antecedentes que, en todo caso, no se incorporan a su respuesta, por lo que se mantiene la observación en todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus términos, en cuyo contexto, esta Sede Regional procederá a formular el reparo correspondiente, por la suma de \$4.000.000, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

b) El informe de actividades de octubre de 2016, elaborado por el señor Molina Daine, adjunto al decreto de pago N° 4.759, de 2016, mediante el cual esa entidad edilicia le pagó honorarios por la suma de \$1.000.000, impuesto incluido, señala que el 6 de ese mes y año, dicho servidor habría realizado una charla al "Club de Huasos de Cachagua", sin embargo, don Nelson Reyes Méndez -en ese entonces presidente de dicha agrupación-, al ser consultado, indicó que tal día el señor Molina Daine asistió a la sede de esa agrupación en su calidad de Secretario Municipal y ministro de fe, con ocasión de la elección de la nueva directiva, agregando que aquel no realizó ningún tipo de capacitación.

Sobre este asunto, el alcalde adjunta a su respuesta un certificado sin número, de 8 de febrero de 2018, emitido por el señor Reyes Méndez, en el que manifiesta que el señor Molina Daine asistió al "Club de Huasos de Cachagua" el 6 de octubre de 2016, para realizar una capacitación sobre la modificación de la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

En ese contexto, atendida la contradicción de las versiones del señor Reyes Méndez, sumado a que en las 3 fotografías que se acompañaron al citado decreto de pago N° 4.759, de 2016, aparece el señor Molina Daine junto a otras personas -aparentemente socios de la citada agrupación-, en el contexto de la celebración de un proceso eleccionario, y no de una capacitación, procede mantener la observación, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que le permitan evitar la reiteración de situaciones como la descrita. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la letra precedente, en cuanto a que el pago que se analiza será incorporado al reparo que formulará esta Sede Regional, atendida la falta acreditación de los servicios pagados.

c) La lista de asistencia de la capacitación realizada por el señor Molina Daine el 16 de enero de 2017 -adjunta al decreto de pago N° 367, de 2017, a través del cual le fueron pagados honorarios por un total de \$1.032.000, impuesto incluido-, indica que dicha actividad se realizó a contar de las 19:30 horas, sin embargo, ese mismo día, aquel registró la salida a la jornada de trabajo que debe cumplir en su calidad de Secretario Municipal a las 23:30 horas, por lo que, en tales condiciones, debe concluirse que esos servicios particulares fueron prestados durante su jornada laboral como funcionario municipal, lo que infringe lo establecido en la cláusula primera de contrato a honorarios aprobado por el referido decreto alcaldicio N° 8.239, de 2016, y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que estipula que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Además, debe observarse que las horas extraordinarias pagadas al señor Molina Daine en febrero de 2017, contemplaron 3 horas diurnas y 2,5 horas nocturnas registradas el 16 de enero de ese año, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circunstancias que, como se ya se indicara, ese día, desde las 19:30, aquel se encontraba realizando una capacitación en su calidad de servidor a honorarios.

En torno a esta materia, el alcalde manifiesta, en síntesis, que la capacitación de que se trata fue realizada por el señor Molina Daine fuera de su jornada de trabajo, y que, por error, le fueron pagadas las horas extraordinarias registradas el día 16 de enero de 2017, por lo que ese funcionario reintegró a las arcas municipales, la suma de \$46.015, según consta en la orden de ingreso N° 1.712, de 2018.

Con todo, si bien resultan atendibles las medidas adoptadas por el municipio, en virtud de que, en la especie, el hecho objetado se encuentra consolidado, corresponde mantener la observación, por cuanto la entidad no ha aclarado la incongruencia de la señalada marcación, debiendo, en consecuencia, implementar los controles que permitan evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

d) Se verificó que el material empleado por el referido servidor para realizar las capacitaciones de enero de 2017 -adjunto al citado decreto de pago N° 367, de ese año-, corresponde a una copia íntegra del documento denominado "Ley 19.418 Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, información relevante y últimas modificaciones", de la Municipalidad de Coihueco, el cual puede ser descargado desde la página web institucional de esa entidad edilicia, <http://municoihueco.cl/www2/cartilla-pmg.pdf>.

Considerando que el alcalde no se pronuncia sobre este hecho, se mantiene la observación, por lo que corresponde que el municipio adopte las medidas que resulten pertinentes a objeto de evitar la reiteración de hechos como el descrito.

7.2. Sobre la contratación a honorarios de don Juan Reinoso Figueroa.

A través de los decretos alcaldicios N°s 4.754 y 8.238, ambos de 2016, la municipalidad aprobó 2 contrataciones a honorarios de don Juan Reinoso Figueroa -quien cumple las funciones de Tesorero Municipal-, para "Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a organizaciones comunitarias y microempresarios, con la finalidad de entregar las herramientas para la creación de microempresas familiares". La primera, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, por la suma mensual de \$920.000, impuesto incluido, y la segunda, desde el 1 al 31 de enero de 2017, por la suma de \$949.440, impuesto incluido.

Precisado lo anterior, el examen practicado permitió arribar a lo que a continuación se señala:

a) Se comprobó que los decretos de pago N°s 4.252, 4.841, 5.319 y 5.778, todos de 2016, y 371, de 2017, a través de los cuales le fueron pagados al señor Reinoso Figueroa honorarios por la suma de \$4.629.400, impuesto incluido, correspondientes a los servicios prestados entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de enero de 2017, se encuentran, en general, respaldados con una boleta de honorarios; un certificado de recepción conforme de los servicios prestados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emitido por el Administrador Municipal; un informe de actividades elaborado por ese servidor, en el que se señalan las agrupaciones capacitadas y las fechas en las que éstas se realizaron; listas de asistencia; fotografías; y copias del material utilizado.

Sin embargo, se advirtió que el contenido de la presentación en formato PowerPoint empleada por el referido servidor para realizar las capacitaciones -adjunta a los mencionados decretos de pago-, corresponde a una copia íntegra del oficio circular N° 118, de 9 de junio de 2003 -DDU 126-, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documento que puede ser descargado desde el sitio web de esa cartera ministerial, www.minvu.cl.

Sobre este punto, el alcalde no emite ningún pronunciamiento, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

b) El informe de actividades de enero de 2017, adjunto al decreto de pago N° 371, de ese año, a través de cual esa entidad edilicia le pagó al señor Reinoso Figueroa la suma de \$949.440, impuesto incluido, señala que dicho servidor realizó una capacitación en la "Sede Catapilco", el 23 de ese mes y anualidad, a contar de las 20:00 horas, sin embargo, ese mismo día aquel registró el término de su jornada laboral como Tesorero Municipal a las 22:00 horas, de lo que se colige que esos servicios particulares fueron prestados durante su jornada de trabajo como funcionario municipal, lo que infringe lo estipulado en la cláusula primera de convenio a honorarios aprobado por medio de citado decreto alcaldicio N° 8.238, de 2016, y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el alcalde adjunta la orden de ingresos N° 2.149, de 2018, a través del cual el señor Reinoso Figueroa reintegró a las arcas municipales la suma de \$26.653, por el pago en exceso de tres horas extraordinarias, sin perjuicio de lo cual, por tratarse de un hecho consumado e irreversible, corresponde mantener la observación, toda vez que no se ha aclarado la inconsistencia en la marcación de salida de su jornada de trabajo, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

7.3. Sobre la contratación a honorarios de don Juan Solís Lobos.

Mediante el decreto alcaldicio N° 4.849, de 2016, fue aprobada la contratación a honorarios de don Juan Solís Lobos -quien se desempeña como Encargado de Recursos Humanos-, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de dicho año, por un monto mensual de \$839.000, impuesto incluido, para prestar los servicios de "Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho", la que podía "realizarse mediante atención de público o a través de capacitaciones de interés de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales".

Luego, por medio de los decretos alcaldicios N°s 8.241, de 2016, y 2.049, de 2017, el municipio aprobó la contratación del señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Solís Lobos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo y entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017, respectivamente, por la suma mensual de \$865.848, impuesto incluido, para prestar los mismos servicios y en iguales condiciones, agregando sólo la "orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna en aspectos jurídicos que sean requeridos".

Finalmente, a través del decreto alcaldicio N° 4.106, de 2017, se dispuso una nueva contratación a honorarios, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de ese año, por un monto mensual de \$1.690.402, impuesto incluido, para la prestación de idénticos servicios a los establecidos en el contrato que le precedió y en las mismas condiciones, incorporando a las labores allí pactadas la calificación de las elecciones celebradas por las citadas organizaciones comunitarias ante el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso (TER).

Ahora bien, el examen practicado a los decretos de pago N°s 4.236, 4.756, 5.320 y 5.771, todos de 2016; y 315, 696, 1.155, 1.597, 2.133, 2.538 y 2.967, todos de 2017, mediante los cuales esa entidad edilicia pagó al señor Solís Lobos honorarios por la suma total de \$10.241.490, impuesto incluido, por los servicios prestados entre septiembre de 2016 y julio de 2017, permitió comprobar que esos expedientes, en general, se encuentran debidamente respaldados en la boleta de honorarios; un certificado de recepción conforme de los servicios prestados, emitido por el Administrador Municipal; un informe de actividades realizadas elaborado por el mismo prestador; copia de las presentaciones en formato PowerPoint utilizadas en las capacitaciones realizadas; listas de asistencia y fotografías de esas actividades; y diversos escritos presentados ante el TER, que buscan resolver el estancamiento en el proceso de calificación de las elecciones de los directorios de una serie de organizaciones comunitarias.

No obstante, considerando que las labores realizadas por el señor Solís Lobos entre enero y julio de 2017 fueron las mismas, las que, según consta en los informes de desempeño elaborados por ese servidor, consistieron, en síntesis, en asesorar a una serie de organizaciones comunitarias en el proceso de elección de sus directivas a fin de que éstas calificaran ante el TER, debe observarse que no aparece justificado el aumento de un 95% del precio convenido en el contrato a honorarios aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 4.106, de 2017, que rigió a contar del 1 de julio de ese año, el cual alcanzó la suma bruta mensual de \$1.690.402, impuesto incluido, respecto del monto fijado en los convenios que precedieron a dicho acuerdo, aprobados por los indicados decretos alcaldicios N°s 8.241, de 2016, y 2.049, de 2017, el cual ascendió a la suma mensual de \$865.848, impuesto incluido.

Lo anterior, implica una contravención a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, como asimismo al anotado criterio de proporcionalidad, lo que ha significado una vulneración al interés público (aplica dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Dado que la autoridad comunal omite pronunciarse sobre esta materia, corresponde mantener la observación, debiendo esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los principios y al criterio ya descritos.

7.4. Sobre la contratación a honorarios de don Robert Hernández Valdebenito.

Por medio del decreto alcaldicio N° 7.231, de 2016, fue aprobada la contratación a honorarios de don Robert Hernández Valdebenito -quien además se desempeña como administrativo-, entre el 6 y el 31 de diciembre de ese año, por un monto mensual de \$1.111.111, impuesto incluido. En tanto, mediante los decretos alcaldicios N°s 8.277, de 2016, y 2.050 y 4.002, ambos de 2017, esa entidad edilicia lo contrató bajo la misma modalidad, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de ese último año, por la suma mensual \$1.382.000, impuesto incluido, en ambos casos para prestar los servicios de "Apoyo a las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, en las gestiones necesarias para constituirse o para calificar ante el tribunal electoral regional, las elecciones de directiva de cada una de ellas, así como también, apoyarlas en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Zapallar".

Precisado lo anterior, el examen de cuentas practicado permitió constatar que los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 5.835, de 2016, y 325, 660, 1.062, 1.462, 1.988, 2.434 y 2.862, todos de 2017, mediante los cuales el municipio pagó al señor Hernández Valdebenito la suma total de \$10.636.963, impuesto incluido, por los servicios prestados entre diciembre de 2016 y julio de 2017, se limitan a señalar el nombre de la actividad en la que habrían brindado apoyo a las organizaciones comunitarias de Zapallar, de las que pueden mencionarse, a modo ejemplar, "Coordinación de las actividades de la feria navideña de Catapilco", "Día del amor", "Zumbaton, Fabricio", "Reunión club de pesca y caza Catapilco", "Desfile 21 de mayo", "Día del padre, Atletas de la Risa" y "CAM adiós a la tristeza", entre otras, informes que, en esas condiciones, resultan insuficientes y genéricos, puesto que en aquellos no se hace referencia a una descripción específica de la labor ejecutada, en cuanto al nombre de las organizaciones, el lugar de desempeño y fechas, entre otros aspectos, que sirva de sustento para acreditar las labores supuestamente ejecutadas.

Por su parte, mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2017, el Director de Control del municipio proporcionó a esta Contraloría Regional un set de 18 fotografías, las cuales habrían sido tomadas en el marco de diversas actividades realizadas por dicha entidad, en las que se aprecia al alcalde y otros funcionarios municipales, observándose en algunos de esos registros al señor Hernández Valdebenito y vecinos de la comuna, antecedentes que, en todo caso, no permiten acreditar la efectiva prestación de los servicios que le fueron contratados.

Así, debe observarse que, en la especie, no se encuentran suficientemente acreditados los servicios a honorarios pagados al aludido servidor durante el indicado periodo, infringiendo con ello lo ordenado los artículos 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El alcalde adjunta a su respuesta, una serie de informes en los que se detallan las labores realizadas por el señor Hernández Valdebenito, en el marco de una serie de actividades municipales, las que consistieron, principalmente, en difundir esos eventos, coordinar la participación del alcalde y levantar y canalizar los requerimientos efectuados por los vecinos y agrupaciones asistentes. Además, en esta ocasión se precisan las fechas y horarios en las que se llevaron a cabo dichas actividades y se adjuntan nuevas fotografías, aparentemente tomadas durante su realización.

Al respecto, si bien en esta oportunidad se ha realizado una descripción más específica de las labores supuestamente ejecutadas por el citado servidor, cabe señalar que las fotografías que se acompañan, por sí solas -al igual que las proporcionadas durante la fiscalización-, no son un elemento de prueba suficiente que permita acreditar de manera fehaciente la prestación de tales servicios, más aún si se considera que, en la mayoría de esos registros, el señor Hernández Valdebenito no aparece.

Con todo, corresponde mantener la observación, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de \$10.636.963, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

7.5. Sobre la contratación a honorarios de doña Mariluz Cruzat Mardones.

Por medio del decreto alcaldicio N° 7.234, de 2016, el municipio aprobó la contratación a honorarios de doña Mariluz Cruzat Mardones -quien además cumple un cargo administrativo-, entre el 12 y el 31 de diciembre de dicho año, por la suma bruta mensual de \$1.280.000. Luego, mediante los decretos alcaldicios N°s 8.276, de 2016, y 2.051 y 4.033, ambos de 2017, aprobó otras 3 nuevas contrataciones, bajo la citada calidad, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de esa última anualidad, por un monto bruto mensual \$1.295.984, en ambos casos, para realizar las labores de "Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas".

Ahora bien, el examen practicado permitió advertir que los informes de funciones desarrolladas por el citada servidora, adjuntos a los decretos de pago N°s 5.834, de 2016, y 272, 725, 1.113, 1.569, 2.084, 2.535 y 2.881, todos de 2017 -a través de los cuales le fueron pagados honorarios por un total \$9.925.221, impuesto incluido, por los servicios prestados entre diciembre de 2016 y julio de 2017-, sólo mencionan de manera genérica las actividades en las que a la señora Cruzat Mardones habría participado. A modo de ejemplo, se puede mencionar "Fiesta de navidad y corporaciones", "Graduación 8° básico Escuela Mercedes Maturana", "Terreno Semana Blanquillana", "Actividad día del amor Catapilco", "Noche de esparcimiento para mujeres", "Actividad religiosa Vía Crucis, Zapallar", "Cuenta Pública, Catapilco", "Reunión uniones comunales Teatro Zapallar" y "Celebración día del padre Zapallar", entre otras. Por lo tanto, en esas condiciones, los citados informes son insuficientes y genéricos, dado que en ellos no hace referencia a una descripción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específica de la labor ejecutada, identificando el lugar de desempeño y fechas, entre otros aspectos, que permita de acreditar las labores aparentemente ejecutadas.

Al respecto, mediante correos electrónicos de 13 y 21 de septiembre de 2017, el Director de Control del municipio remitió a esta Sede Regional un set de 55 fotografías, las que habrían sido captadas durante una serie de actividades culturales, deportivas y recreativas desarrolladas por la municipalidad, verificándose que en ellas aparece el alcalde, algunos funcionarios municipales y vecinos de la comuna, antecedentes que, en su conjunto, no permiten acreditar de manera suficiente la realización de los servicios a honorarios contratados y pagados a la señora Cruzat Mardones, lo que transgrede lo estipulado los artículos 2º, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En su oficio de respuesta, la municipalidad acompaña una serie informes, en los que se describen las tareas realizadas por la señora Cruzat Mardones en el marco de distintas actividades municipales, las que consistieron en acompañar al alcalde, recibir a las autoridades y vecinos asistentes, tomar nota de las inquietudes expresadas por los vecinos, prestar apoyo en la instalación de sillas, coordinar la toma de fotografías y la entrega de regalos, entre otras. Además, se precisan las fechas, horarios y lugares en que se llevaron a cabo esas actividades y se adjuntan nuevas fotografías, aparentemente captadas durante la realización de esos eventos.

Sobre el particular, si bien el municipio ha proporcionado un mayor detalle de las labores supuestamente ejecutadas por la señora Cruzat Mardones, cabe señalar que las fotografías que se adjuntan, por sí solas, no permiten acreditar la prestación efectiva de los servicios que le fueron pagados, máxime si se tiene presente que la aludida servidora sólo aparece en 7 de los 120 registros fotográficos que se acompañan. Por consiguiente, se mantiene la observación en todos sus términos, por lo que esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$9.925.221, de conformidad con lo previsto en los referidos artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.6. Sobre la contratación a honorarios de don Rubén Jerez Barrales.

Mediante decreto alcaldicio N° 8.245, de 2016, esa entidad edilicia aprobó la contratación a honorarios de don Rubén Jerez Barrales -quien además se desempeña como Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato-, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017, para "Capacitar y/o asesorar a propietarios y/o monitores, y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas, en la comuna de Zapallar, en materia de desarrollo agrícola, forestal o ambiental", por la suma mensual de \$2.272.647, impuesto incluido, cifra que a contar del 1 de febrero de ese año, fue reducida a \$1.885.131, impuesto incluido, según consta en el decreto alcaldicio N° 332, de 2017.

Enseguida, aparece que por medio del decreto alcaldicio N° 2.058, de 2017, fue aprobada una nueva contratación del señor Jerez Barrales, bajo la citada calidad, entre el 1 de abril y el 30 de junio de ese año, por un monto mensual de \$1.297.854, impuesto incluido, para prestar los citados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios, verificándose que, a contar del 1 de junio del citado año -según se estableció en el decreto alcaldicio N° 3.294, de 2017-, las labores que aquel debía efectuar fueron modificadas por las de "Elaborar estudio de interés de la comunidad, sobre estado de conservación o sobre la preservación y mejoramiento de la arbolada y vegetación de la comuna de Zapallar, y/o capacitar o asesorar a propietarios o monitores y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas de la comuna de Zapallar, en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental".

Finalmente, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 4.084, de 2017, fue aprobada una nueva contratación a honorarios, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017, esta vez por la suma mensual de \$2.114.293, impuesto incluido, para prestar los mismos servicios señalados en el párrafo precedente.

Pues bien, de las validaciones efectuadas se obtuvieron los siguientes hallazgos:

a) Mediante el decreto de pago N° 370, de 2017, esa entidad edilicia pagó al señor Jerez Barrales, honorarios por un total de \$2.272.647, impuesto incluido, por los servicios prestados por aquel en enero de ese año, verificándose que el citado expediente de pago solo se encuentra respaldado en la boleta de honorarios respectiva; el certificado N° 6, de 2017, a través del cual el alcalde de esa comuna, certifica la recepción conforme de los trabajos contratados; y documento de dos planas y media, denominado "Riego y producción para la subsistencia de pequeños propietarios y parceleros", el cual aparece firmado por esa autoridad comunal y el referido servidor, en el que se exponen, de manera resumida, las características del riego por goteo, antecedentes que resultan insuficientes para acreditar los servicios pagados a dicho prestador, contratados por medio de referido decreto alcaldicio N° 8.245, de 2016, infringiendo con ello lo ordenado los artículos 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

El alcalde, adjunta a su respuesta dos informes de actividades supuestamente ejecutadas por el señor Jerez Barrales en enero de 2017. En el primero, se indica que el 17 de ese mes y año, dicho servidor habría brindado apoyo logístico en el desarrollo de la actividad denominada "Reunión informativa rubro agrícola", la que se realizó en la Sede Los Parceleros de Catapilco, para lo cual acompaña una lista de asistencia que contiene el logo del Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL) y dos certificados, uno emitido por doña Alicia Vásquez Hernández, encargada de la delegación de Catapilco de la Municipalidad de Zapallar, y otro, por don Rubén Chacana Reinoso, jefe de la unidad operativa del referido programa, ambos contratados en calidad de honorarios en esa entidad edilicia, en los que se ratifica lo manifestado en aquel informe.

En el segundo informe, se señala que el 18 de enero, el servidor en cuestión, habría realizado la jornada de capacitación denominada "Asesoría e informativo de riego y subsistencia de pequeños propietarios", en el salón del concejo municipal, cuyo objetivo sería informar sobre temas relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico y capacitar sobre la construcción de sistemas de riego por goteo básico, para lo cual se adjunta el mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento tenido a la vista durante la fiscalización, y tres certificados, uno emitido por doña Mariluz Cruzat Mardones, quien cumple un cargo administrativo en ese municipio; y los otros dos, por las señoras Edith Fernández Castillo y Nicol Farías Fernández, ambas contratadas a honorarios en esa entidad edilicia, documentos en los que esas prestadoras señalan haber sido beneficiadas con la anotada capacitación.

Al respecto, atendido que la actividad que se habría realizado el 17 de enero, aparece como desarrollada por el municipio en el marco de la ejecución del PRODESAL de esa comuna; a que la actividad supuestamente realizada el 18 de ese mes, fue dirigida a servidores municipales y no a propietarios, monitores, organizaciones de microempresarios y/o empresarios agrícolas como se estipuló en el contrato a honorarios respectivo; y a que en esta oportunidad tampoco se adjuntan elementos de juicio, tales como fotografías, videos u otros, que permitan acreditar la realización efectiva de esas actividades, procede mantener la observación en todos sus términos.

De este modo, considerando que, en la especie, no se ha acreditado la prestación efectiva de los servicios que le fueron pagados al señor Jerez Barrales en enero de 2017, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$2.272.647, de conformidad con lo estipulado en los citados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

b) A través del decreto de pago N° 894, de 2017, esa entidad edilicia pagó al señor Jerez Barrales honorarios por la suma de \$1.885.131, impuesto incluido, por los servicios prestados en febrero de ese año, verificándose que a dicho expediente se adjuntó un informe de actividades en el que se indica que tal servidor efectuó una capacitación el 23 de ese mes y año, a contar de las 17:00 horas, en dependencias de la "Sede de Los Parceleros"; un documento de 2 planas, denominado "Gestión hídrica para pequeños propietarios y parceleros", que habría sido empleado para realizar dicha actividad; y una lista de asistencia que contiene el logo del PRODESAL.

Luego, se verificó que el decreto de pago N° 1.239, de 2017, a través del cual le fueron pagados honorarios que ascendieron a \$1.885.131, impuesto incluido, por los servicios prestados en marzo de ese año, fue respaldado con un informe de actividades en el que se señala que el 25 de ese mes y año, a partir de las 18:00 horas, el aludido prestador realizó una "jornada de participación ciudadana ligada al mundo agrícola", en dependencias del "Casino de Media Luna", y una lista de asistencia a dicha actividad.

Enseguida, aparece que por medio del decreto de pago N° 3.021, de 2017, le fueron pagados honorarios por un total de \$1.297.854, impuesto incluido, correspondiente a los servicios prestados en junio de ese año, verificándose que a dicho expediente se adjuntó un informe de actividades en el que se indica que el señor Jerez Barrales, durante el citado mes, realizó una capacitación en la sede "Los Parceleros", sobre la construcción de corrales, recuperación de terrenos para especies forrajeras y el manejo sanitario de predios para la mantención y cuidados del ganado, entre otras materias, sin que en dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento se haya precisado la fecha exacta en la que supuestamente se efectuó esa jornada. Asimismo, se adjuntó una lista de asistencia que contiene el logo del municipio, del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y de PRODESAL, y dos fotografías, aparentemente tomadas durante el desarrollo de la citada actividad.

Finalmente, se advirtió que mediante el decreto de pago N° 3.022, de 2017, le fueron pagados los honorarios de julio de esa anualidad, por la suma de \$2.114.293, impuesto incluido, constatándose que a dicho expediente se acompañó un informe de actividades en el que se indica que durante ese mes, el señor Jerez Barrales efectuó una capacitación en la referida sede, sobre el manejo de predios agrícolas para mantener el forraje en óptimas condiciones, el manejo sanitario, y conocimiento técnico en ganado y especies agrícolas forrajeras, documento que tampoco precisa la fecha en que se habría llevado a cabo esa actividad; una lista de asistencia que contiene los logos del municipio, el INDAP y PRODESAL; y dos fotografías, que supuestamente corresponderían a dicha jornada.

Precisado lo anterior, cabe indicar que mediante la resolución exenta N° 110.035, de 2015, el INDAP aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de Zapallar para la ejecución del PRODESAL, que comprende el periodo 2015-2019, cuya cláusula primera establece que el objetivo de ese convenio, en lo medular, es ampliar las habilidades y oportunidades de los pequeños productores agrícolas, campesinos y sus familias para mejorar sus sistemas productivos y actividades conexas e incubar y desarrollar emprendimientos económicos, contribuyendo a aumentar sus ingresos y calidad de vida, mientras que su cláusula segunda estipula, en lo que interesa, que esa entidad edilicia atenderá la unidad operativa comunal, conformada por usuarios de INDAP pertenecientes a esa comuna.

Así, requerido de informe, don Sergio Valladares Ibáñez, encargado del PRODESAL del INDAP, Área La Ligua, mediante certificado de 4 de octubre de 2017, informó a esta Sede Regional, en lo que interesa, que la capacitación que supuestamente habría realizado el señor Jerez Barrales en febrero de 2017, por la cual le fue pagada la suma de \$1.885.131, impuesto incluido, fue rendida por la Municipalidad de Zapallar a través del informe técnico de fecha 30 de mayo de esa anualidad, como parte de las actividades ejecutadas con ocasión del indicado programa. Agrega, que si bien las capacitaciones que respaldan los pagos realizados al señor Jerez Barrales en junio y julio de 2017, forman parte de mentado programa, dichas actividades, a la fecha de su certificado, aún no eran rendidas por el municipio. Finalmente, indica que aparentemente la "jornada de participación ciudadana ligada al mundo agrícola", que respalda el pago realizado al mencionado servidor en marzo de 2017, fue convocada por la referida entidad edilicia, ya que ésta no se encuentre asociada al programa en cuestión.

En ese orden de ideas, en declaración prestada a esta Sede Regional el 5 de octubre de 2017, el aludido jefe de la unidad operativa del PRODESAL de esa comuna, manifestó, en síntesis, que las actividades que el señor Jerez Barrales informa haber efectuado en febrero, junio y julio de 2017, y que sustentan los pagos que le fueron realizados en esos meses, fueron organizadas y ejecutadas por esa unidad operativa y no por ese servidor. Añade, que durante esas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jornadas se realizaron diversas charlas, las cuales estuvieron a cargo de expertos ajenos al municipio, actividades a las que el anotado prestador asistió en representación del municipio, como oyente, y sin haber realizado ninguna intervención ni exposición. Agrega, que la actividad que el señor Jerez Barrales informa haber realizado en marzo de 2017, fue organizada por la entidad edilicia para identificar la necesidad de crear una oficina agrícola, a la cual asistieron una serie de funcionarios -entre ellos ese prestador-, y vecinos de la comuna vinculados al área agropecuaria. En ese sentido, si bien manifiesta desconocer las labores que cumplió el señor Jerez Barrales en dicha actividad, afirma que aquel no realizó ningún tipo de charla o exposición.

Finalmente, manifestó a esta Entidad de Control que el señor Jerez Barrales, en su calidad de Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mensualmente le solicita que le sean remitidos vía correo electrónico, el detalle de las actividades que ejecuta y las listas de asistencia respectivas, cuestión que consta en una serie de correos electrónicos tenidos a la vista.

En esas condiciones, debe observarse que, en la especie, no se encuentran suficientemente acreditados los servicios a honorarios pagados al citado prestador durante los meses de febrero, marzo, junio y julio de 2017, infringiendo con ello lo ordenado los artículos 2º, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Además, debe observarse que la actuación del señor Jerez Barrales, en los términos señalados precedentemente, implicaría una contravención grave al principio de probidad administrativa, consagrado en el inciso primero, del artículo 8º de la Constitución Política de la República, el que de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52 de la ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, principio que de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad de Control, en los dictámenes N°s 19.078, de 2013, y 20.226, de 2014, entre otros, también resulta aplicable a quienes se desempeñen en calidad de honorarios, como es el caso.

A mayor abundamiento, la situación expuesta infringiría el artículo 62, N° 1, de la citada ley N° 18.575, que establece que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa usar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña, y el N° 6, de ese mismo artículo, que dispone que contraviene ese principio "Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo para sí".

La municipalidad señala, en síntesis, que si bien el señor Jerez Barrales no fue el expositor de las capacitaciones que se detallan en los informes de actividades que se adjuntaron a los expedientes de pago de los meses de febrero, marzo, junio y julio de 2017, dicho servidor prestó apoyo logístico para el buen desarrollo de esas actividades, para lo cual adjunta una serie de certificados emitidos por la aludida encargada de la delegación de Catapilco del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, el mencionado jefe de la unidad operativa del PRODESAL y don José Guilisasti Palacios, contratado a honorarios para prestar los servicios de coordinador en dicho programa, en los que ratifican lo señalado por el municipio.

Adicionalmente, manifiesta que los días 25 de marzo y 1 de julio de 2017, el servidor en cuestión se desempeñó como encargado logístico en dos jornadas de limpieza realizadas en esa comuna, una en el sector El Humedal de la Laguna Zapallar, y otra, en el sector Playa Grande de Cachagua. Finalmente, indica que el 9 de junio de tal año, dicho prestador cumplió esas mismas funciones en la actividad denominada "Lanzamiento de bolsas ecológicas para una comuna más sustentable", la cual se llevó a cabo en el teatro de dicha comuna. Para respaldar lo manifestado, esa entidad edilicia adjunta un set de 13 fotografías y una serie de certificados emitidos por las señoras Mariluz Cruzat Mardones, Edith Fernández Castillo, Claudia Pérez Sandoval, Yolanda Marín Pérez y Daniela Infante Henríquez, y los señores Sebastián Chacana Basáez, y Nicolás Guajardo Palacios, todos contratados a honorarios por el municipio, en los que corroboran lo expresado por esa entidad.

Con todo, atendido que durante el desarrollo de la presente investigación, se constató que las actividades de que se trata fueron organizadas y ejecutadas por la unidad operativa del PRODESAL, y no por el señor Jerez Barrales; que las labores a honorarios contratadas a dicho servidor consistían en la realización de capacitaciones y asesorías en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental, y no sólo brindar apoyo logístico para el buen desarrollo de esas actividades; y que las labores de encargado logístico que habría ejecutado en el marco de las actividades desarrolladas los días 25 de marzo, 9 de junio y 1 de julio de 2017, no se encuentran debidamente acreditadas, máxime si se tiene en cuenta que aquel sólo aparece en 3 de las 13 fotografías que se adjuntan, procede mantener la observación en todos sus términos, por lo que esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$7.182.409, de acuerdo con lo señalado en los referidos artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

c) Sin perjuicio de lo señalado en la letra precedente, se advirtió que lista de asistencia de la capacitación que habría realizado el aludido servidor el 23 de febrero de 2017, adjunta al referido decreto de pago N° 894, de ese año, indica que dicha actividad se efectuó a contar de las 17:00 horas, en circunstancias que ese mismo día, aquel registró la salida de su jornada de trabajo que debe cumplir en su calidad de Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a las 17:30 horas, por lo que necesariamente debe concluirse que esos servicios particulares -en el evento que hubieren sido realizados, lo que no constarían haber sido prestados durante su jornada laboral como funcionario municipal, lo que transgrede lo previsto en la cláusula primera de contrato a honorarios aprobado por el indicado decreto alcaldicio N° 8.245, de 2016, y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575.

En este punto, el alcalde señala que, en febrero de 2017, el señor Jerez Barrales mantenía una contrata en modalidad de media jornada, que finalizaba a las 13:00 horas, y que después de esa hora prestaba los servicios a honorarios, sin embargo, contrario a lo manifestado por el municipio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 8.069, de 2016, el señor Jerez Barrales, fue contratado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017, con una jornada de 44 horas semanales.

En esas condiciones, corresponde mantener la observación, por lo que la municipalidad deberá adoptar los controles necesarios y suficientes que le permitan evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

d) El decreto de pago N° 1.619, de 2017, a través del cual esa entidad edilicia pagó al señor Jerez Barrales honorarios por la suma de \$1.297.854, impuesto incluido, por los servicios prestados en abril de ese año, fue respaldado con un informe de labores que se indica que ese servidor, el día 20, a partir de las 20:00 horas, recopiló en terreno los problemas producidos por la temporada invernal en la Villa Padre Hurtado de Catapilco, y que el día 25, a contar de las 19:00 horas, capacitó, informó y realizó pruebas en el canal de evacuación de aguas lluvias de ese sector, para lo cual se adjuntan 4 fotografías, verificándose que en 2 de ellas aparece el referido canal de evacuación y en las otras 2, un grupo de personas que no son identificadas, reunidas al costado de una calle que tampoco de singulariza, labores que, cabe señalar, no guardan relación con los servicios que aquel debía prestar en virtud del contrato a honorarios aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 2.058, de 2017 -modificado a través del referido decreto alcaldicio N° 3.294, de 2017-, cuales son "Elaborar estudio de interés de la comunidad, sobre estado de conservación o sobre la preservación y mejoramiento de la arbolada y vegetación de la comuna de Zapallar, y/o capacitar o asesorar a propietarios o monitores y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas de la comuna de Zapallar, en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental".

Así, debe observarse que los antecedentes tenidos a la vista resultan insuficientes e impiden acreditar la efectiva prestación de los servicios contratados a ese servidor, cuestión que transgrede lo estipulado los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En respuesta a lo anterior, el municipio adjunta dos informes de actividades que habría ejecutado el señor Jerez Barrales en abril de 2017. En el primero, se indica que ese servidor, los días 11, 20 y 24 de dicho mes y año, brindó apoyo logístico en la actividad denominada "Prevención y asesoría por problemas de evacuación de aguas lluvias en pro de la comunidad", la cual consistió en la realización de dos reuniones en sedes de organizaciones comunitarias que no se individualizan, y pruebas en terreno que se desarrollaron en la Villa Padre Hurtado de Catapilco, para lo cual se adjunta una nómina con el nombre de los vecinos que habrían asistido a tales actividades, un set de 6 fotografías, en los que aparecen los trabajos realizados en el canal de evacuación de ese sector, y 4 certificados emitidos por doña Edith Fernández Castillo, y los señores Nicolás Guajardo Palacios, Álvaro Vásquez Erises y Aldo Figueroa Figueroa, quienes, como ya se indicara, prestan servicios a honorarios en el municipio, en los que reiteran lo señalado en el citado informe.

Luego, en el segundo informe se indica que el señor Jerez Barrales habría brindado apoyo logístico en la actividad denominada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Capacitación apicultura orgánica”, desarrollada los días 11 y 12 de abril, en la Sede Los Parceleros de Catapilco, para lo cual acompaña una lista de asistencia que contiene el logo del PRODESAL, 4 fotografías que corresponderían, supuestamente, a esa actividad y tres certificados emitidos por la ya nombrada encargada de la delegación de Catapilco, el jefe de la unidad operativa del PRODESAL y el coordinador de ese programa, en los que ratifican lo manifestado en aquel documento.

Al respecto, considerando que los servicios que habría prestado el señor Jerez Barrales los días 11, 20 y 24 de abril, no guardan relación con las funciones que aquel debía realizar en virtud del contrato a honorarios respectivo; que esas tareas formaban parte de aquellas que debía desarrollar en su calidad de Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según lo previsto en el N° 15, del artículo 36 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal; y que la actividad realizada los días 11 y 12 de ese mes, aparece desarrollada por el municipio en el marco de la ejecución del PRODESAL de esa comuna, procede mantener la observación en todas sus partes.

Siendo ello así, esta Entidad de Control formulará el reparo respectivo por un total de \$1.297.854, de acuerdo con lo señalado en los mencionados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

e) Se constató que al decreto de pago N° 2.166, de 2017, mediante el cual el municipio le pagó a ese servidor honorarios por la suma de \$1.297.854, impuesto incluido, por los servicios prestados en mayo de ese año, se acompañó un informe de actividades en el que se indica que aquel prestador realizó 2 asesorías a la localidad de Catapilco y alrededores, acerca de las medidas preventivas y de mitigación que la población debía adoptar para hacer frente a las lluvias pronosticadas para ese mes; y que recopiló en terreno los efectos de ese frente de mal tiempo, para lo cual adjunta un set de 16 fotografías -aparentemente tomadas en distintos puntos de la comuna-, que graficarían esos efectos, labores que, en todo caso, no se relacionan con las pactadas en el contrato a honorarios formalizado por medio del referido decreto alcaldicio N° 2.058, de 2017 -modificado mediante el citado decreto alcaldicio N° 3.294, de 2017-, por lo que debe observarse que no se encuentra acreditada la prestación efectiva de los servicios contratados, lo que infringe lo establecido en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, debiendo hacerse presente, al igual que en la letra anterior, que, en todo caso, las labores informadas por el servidor en nada se relacionan con el objetivo del convenio pactado entre esas partes.

En sus descargos, el alcalde adjunta tres informes de actividades supuestamente ejecutadas por el señor Jerez Barrales en mayo de 2017. En el primero, se indica que los días 2, 7, 8, 13, 15 y 20 de mayo, ese servidor brindó apoyo logístico en la realización de actividades desarrolladas en distintos puntos de la comuna, cuyo objetivo era asesorar a los vecinos y realizar actividades de prevención en terreno por los daños producidos por las lluvias, y la caída de árboles, para lo cual se adjunta un set de 9 fotografías, que darían cuenta de los efectos causados por el frente de mal tiempo que afectó ese mes a la comuna, y tres certificados emitidos por los señores Nicolás Guajardo Palacios, Sebastián



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chacana Basáez, y Aldo Figueroa Figueroa, todos, como ya se indicara, contratados a honorarios por el municipio, en los que dan fe de lo señalado en ese informe.

En el segundo informe, se indica que el señor Jerez Barrales fue el encargado de la logística de la actividad denominada "Reunión de finalización temporada 2016-2017", realizada el 3 de mayo de 2017, en el Casino Media Luna de Catapilco, actividad que, según se indica en ese informe, fue realizada por el equipo de PRODESAL, a objeto de rendir cuenta de los gastos y actividades desarrolladas en ese periodo, para lo cual se adjuntan 7 fotografías de dicha actividad, una nómina con los asistentes que contiene el logo de ese programa, y tres certificados emitidos por la ya aludida encargada de la delegación de Catapilco, el jefe y el coordinador de la unidad operativa del citado programa, en los que reiteran lo manifestado en el documento de que se trata.

Finalmente, en el tercer informe se señala que el señor Jerez Barrales, el 16 de mayo de 2017, brindó apoyo logístico en la actividad denominada "Reunión agroturismo", la cual se desarrolló en la Sede Los Parceleros de Catapilco, cuyo objetivo, según se indica, fue dar a conocer los beneficios que tiene participar en actividades de agroturismo, para lo cual se acompaña una nómina con los asistentes a dicha actividad y tres certificados emitidos por los servidores individualizados en el párrafo anterior, que respaldan lo señalado en el citado informe.

Pues bien, atendido que, según se indica en los propios informes de actividades, las labores realizadas por el señor Jerez Barrales sólo consistieron en brindar apoyo logístico en el desarrollo de las señaladas actividades, en circunstancias que, de conformidad a su contrato a honorarios, aquel debía "Elaborar estudio de interés de la comunidad, sobre estado de conservación o sobre la preservación y mejoramiento de la arbolada y vegetación de la comuna de Zapallar, y/o capacitar o asesorar a propietarios o monitores y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas de la comuna de Zapallar, en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental"; que, sin perjuicio de lo anterior, las labores supuestamente realizadas los días 2, 7, 8, 13, 15 y 20 de mayo de 2017, formaban parte de aquellas que él debía desarrollar en su calidad de Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según lo previsto en el anotado N° 15 del artículo 36 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal; que la actividad desarrollada el 3 de mayo, aparece realizada por el municipio en el marco de la ejecución del PRODESAL de esa comuna; y que, en definitiva, no se encuentra acreditada la prestación efectiva de los servicios que le fueron pagados ese mes, procede mantener la observación.

Así, esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$1.297.854, de acuerdo con lo estipulado en los citados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.7. Sobre la contratación a honorarios de doña María Romero Silva.

A través de los decretos alcaldicios N°s 596, 2.028 y 4.101, todos de 2017, el municipio aprobó contratar a doña María Romero Silva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-quien también cumple el cargo de Encargada Unidad de Adquisiciones y Licitaciones- entre el 1 de febrero y el 30 de septiembre de ese año, por la suma mensual de \$853.410, impuesto incluido, durante los meses de febrero a junio, y de \$1.735.096, impuesto incluido, para los meses de julio a septiembre, para prestar los servicios de "Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias, monitores de la comuna y colegios".

En ese contexto, el examen de cuentas practicado a los pagos realizados a esa servidora, permitió arribar a lo siguiente:

a) Los informes de actividades adjuntos a los decretos de pago N^{os} 791 y 1.210, ambos de 2017, a través de los cuales el municipio pagó a la señora Romero Silva honorarios por la suma total de \$1.706.820, impuesto incluido, por los servicios prestados por esa servidora entre febrero y marzo de dicho año, respectivamente, señalan que aquella, los días 16 de febrero y 23 de marzo, efectuó 2 capacitaciones sobre la ley N^o 19.886 y el procedimiento de adquisiciones utilizado por el municipio, las que fueron dirigidas -según las listas de asistencia adjunta a esos expedientes-, a un funcionario municipal a contrata, 7 servidores contratados a honorarios y 2 personas ajenas a la entidad edilicia, actividades que no guardan relación con las pactadas en el contrato a honorarios aprobado por el citado decreto alcaldicio N^o 596, de 2017, las que, a juicio de esta Sede Regional, más bien obedecieron a inducciones realizadas por aquella en su calidad de funcionaria municipal a contrata, designada como Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones de esa entidad edilicia.

En mérito de lo expuesto, debe observarse que, en la especie, no se encuentran acreditados los servicios a honorarios pagados a la mencionada servidora durante el referido periodo, lo que infringe lo ordenado en los artículos 2^o, letra c), y 10 de la mencionada resolución N^o 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En este punto, el alcalde expresa que, a su juicio, las capacitaciones realizadas por la señora Romero Silva en febrero y marzo, no formaban parte de las obligaciones que aquella tenía en su calidad de funcionaria municipal, por cuanto dichas actividades fueron realizadas fuera de su jornada laboral. Agrega, que la prestación de los servicios se encuentra acreditada y que, por ende, solicitarle el reintegro de los pagos que le fueron realizados, significaría un enriquecimiento sin causa para el municipio.

En tal sentido, considerando que el municipio no adjunta antecedentes que desvirtúen lo objetado por esta Entidad de Control y a que, en definitiva, no se encuentra acreditada la prestación efectiva de los servicios que le fueron pagados los aludidos meses, se mantiene la observación en todos sus términos, por lo que esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$1.706.820, ello en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ya mencionada ley N^o 10.336.

b) La lista de asistencia que se acompaña al anotado decreto de pago N^o 791, de 2017, indica que la capacitación realizada por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señora Romero Leiva el 16 de febrero de ese año, comenzó a las 18:00 horas, en circunstancias que ese mismo día, aquella registró la salida a la jornada laboral que debe cumplir en su calidad de Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones de esa entidad edilicia, a las 19:00 horas, por lo que debe observarse que tales servicios particulares fueron prestados durante su jornada de trabajo como funcionaria municipal, infringiendo con ello lo dispuesto en la cláusula primera del convenio a honorarios formalizado por el indicado decreto alcaldicio N° 596, de 2017, y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el jefe comunal manifiesta, en síntesis, que, por error, la mencionada servidora registró el término de su jornada laboral a las 19:00 horas, debiendo haberla registrado a las 18:00 horas. Agrega, que aquello se debió a que la capacitación de que se trata fue desarrollada en el edificio consistorial.

En tales circunstancias, por tratarse de un hecho consumado, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

c) Según informe de actividades adjunto al decreto de pago N° 1.599, de 2017 -por medio del cual el municipio le pagó honorarios a la señora Romero Silva, por un monto de \$853.410, impuesto incluido, por los servicios prestados en abril de ese año-, dicha servidora, el 25 de ese mes, a contar de las 10:00 horas, realizó una charla a los jóvenes de la comuna sobre su experiencia académica y profesional en la carrera de Derecho, la cual tuvo lugar en el Liceo de Zapallar, acompañando además la presentación en PowerPoint empleada; una lista de asistencia; y 4 fotografías de esa actividad, labores que, cabe señalar, no guardan relación con el objetivo del convenio a honorarios formalizado por medio del aludido decreto alcaldicio N° 2.028, de 2017, por lo que, en tales condiciones, dichos antecedentes resultan insuficientes para acreditar la efectiva prestación de los servicios que le fueron contratados, lo que infringe lo establecido en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

En su respuesta, el alcalde indica que la capacitación realizada a los alumnos del Liceo de Zapallar se encuentra acreditada y que aquella se relaciona con el objetivo del contrato a honorarios celebrado. En tal contexto, agrega que la señora Romero Silva expuso acerca de los ramos que se imparten en la carrera de Derecho y el campo en el que un titulado de esa carrera se puede desarrollar profesionalmente, agregando que, en dicha ocasión, los alumnos pudieron resolver una serie de dudas que tenían sobre la materia.

Con todo, considerando que los argumentos expuestos por el municipio en nada desvirtúan el hecho objetado y a que, en definitiva, no se encuentra acreditada la prestación efectiva de los servicios pagados a la anotada servidora en el mes de abril de 2017, procede mantener la observación, por lo que esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$853.410, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ya aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Ahora bien, el examen practicado a los decretos de pago N^{os} 2.159, 2.644 y 3.170, todos de 2017, por medio de los cuales esa entidad edilicia pagó a la señora Romero Leiva un monto total de \$3.441.916, impuesto incluido, por los servicios prestados entre mayo y julio de ese año, permitió advertir que dichos expedientes, en general, se encuentran respaldados en la boleta de honorarios; un certificado de recepción conforme de los servicios prestados, emitido por el Asesor Jurídico; un informe de actividades realizadas; copia de las presentaciones en formato PowerPoint, utilizadas para realizar las capacitaciones; listas de asistencia y fotografías de las actividades efectuadas.

No obstante, considerando que las labores realizadas por la señora Romero Leiva durante ese periodo fueron las mismas -esto es, según consta en los informes de desempeño adjuntos a los citados decretos de pago, realizar una capacitación mensual a una cantidad similar de profesores en el Liceo de Zapallar: en mayo, sobre la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en junio, sobre la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; y en julio, acerca de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia-, debe observarse que no aparece justificado el aumento de un 103% del precio convenido en el contrato a honorarios aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 4.101, de 2017, que rigió a contar del 1 de julio de ese año, el cual alcanzó la suma bruta mensual de \$1.735.096, impuesto incluido, respecto del monto fijado en los convenios que le antecedieron, formalizados por los referidos decretos alcaldicios N^{os} 596 y 2.028, ambos de igual anualidad, el cual alcanzó la suma mensual de \$853.410, impuesto incluido, situación que, en esas condiciones, significó una infracción a los aludidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, y al anotado criterio de proporcionalidad (aplica dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Atendido a que el municipio no se pronuncia sobre este tema, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los citados principios y al referido criterio, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

7.8. Sobre la contratación a honorarios de doña Daniela Infante Henríquez.

Por medio de los decretos alcaldicios N^{os} 709, 2.036 y 4.049, todos de 2017, ese municipio aprobó la contratación a honorarios de doña Daniela Infante Henríquez, entre el 2 de febrero y el 30 de septiembre de ese año, por la suma bruta mensual de \$1.777.777, para prestar los servicios de "Profesional encargada de la gestión de subsidios y vivienda social", contratación que fue asociada al programa comunitario denominado "Apoyo al Convenio EGIS", formalizado a través del decreto alcaldicio N° 8.056, de 2016, cuyo objetivo, en resumen, es proveer los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio marco regional para programas habitacionales suscrito entre la mencionada entidad edilicia -en su calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria Social- y la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso (SEREMI).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, la cláusula novena del referido convenio marco, estipula, en síntesis, que el municipio se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que presta asesorías, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente, aplicando dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda.

Precisado lo anterior, se verificó que los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N^{os} 651, 1.164, 1.546, 2.080, 2.444 y 2.953, todos de 2017, por medio de los cuales el municipio le pagó a la señora Infante Henríquez honorarios que ascendieron a la suma de \$10.370.366, impuesto incluido, por los servicios prestados entre febrero y julio de ese año, indican que dicha servidora, durante el periodo examinado, desarrolló y evaluó proyectos habitacionales, organizó y prestó asesorías a comités de vivienda, participó de reuniones de trabajo con la Oficina Local La Ligua del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso (SERVIU), entregó orientación e información a los vecinos de la comuna acerca de los distintas modalidades de subsidios, coordinó reuniones de trabajo, realizó visitas domiciliarias, revisó planos y títulos de terreno para evaluar la adquisición de los mismos, redactó memos y oficios, elaboró y propuso la nueva estructura del departamento de vivienda, gestionó llamados a postulación a subsidios habitacionales, y sostuvo reuniones técnicas con empresas constructoras, entre otras funciones.

Pues bien, requeridos los antecedentes que demostraran la prestación de esos servicios, la señora Infante Henríquez, mediante certificado sin número ni fecha, se limitó a entregar copia de 10 correos electrónicos, algunos enviados y otros recibidos por ella, en los meses de febrero, marzo, junio y julio de 2017; copia de 2 minutas de reuniones a las que habría asistido, una sostenida con el SERVIU el 8 de marzo de 2017, y otra con la junta de vecinos El Blaquillo, la cual no contiene fecha; y 7 fotografías en las que aparece esa servidora junto a otras personas que no son identificadas. Además, mediante certificado sin número, de 2 de octubre de 2017, indicó no contar con mayores antecedentes que acrediten la realización de las citadas labores.

Así, debe observarse que, en la especie no se encuentran suficientemente acreditados los honorarios pagados a la mencionada servidora durante el indicado periodo y, en definitiva, las actividades que según se indica en los citados informes, habrían sido ejecutadas por aquella, lo que infringe los artículos 2^o, letra c), y 10 de la resolución N^o 30, de 2015, de la Contraloría General, ya citados.

En este punto, el alcalde adjunta una serie de informes en los que se enumeran las tareas supuestamente ejecutadas por la señora Infante Henríquez entre febrero y julio de 2017 -señaladas en los párrafos precedentes-, detallándose, en esta oportunidad, las fechas y horarios en que aquellas se habrían llevado a cabo. A esos informes se acompañan diversos correos enviados y recibidos por la señora Infante Henríquez durante tal periodo; 14 fotografías, verificándose que dicha servidora aparece en 4 de ellas y que en 1 aparece el alcalde,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en otras 3 personas que no son individualizadas y que las 6 restantes corresponden al interior de un inmueble que no es identificado; copia de 2 certificados de reuniones supuestamente sostenidas con 2 comités de vivienda, en los que, cabe señalar, no aparece registrada la participación de la aludida prestadora; y copia de un periódico, aparentemente de edición municipal, denominado "Zapallar es mejor", elementos que en esas condiciones, en nada desvirtúan el hecho objetado, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos.

Así, atendido que los servicios pagados a la señora Infante Henríquez no se encuentran suficientemente acreditados, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$10.370.366, conforme a lo estipulado en los señalados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.9. Sobre la contratación a honorarios de doña Evelyn Mansilla Muñoz.

Por medio de los decretos alcaldicios N°s 175 y 2.038, ambos de 2017, ese municipio aprobó la contratación a honorarios de doña Evelyn Mansilla Muñoz, entre el 16 de enero y el 30 de junio de esa anualidad, por un monto mensual de \$1.111.111, impuesto incluido, para prestar servicios como "Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materias de asistencia social".

En ese contexto, el examen practicado a los pagos realizados a esa servidora, permitió arribar a lo siguiente:

a) Los informes de actividades adjuntos a los decretos de pago N°s 731, 989 y 1.119, todos de 2017, por medio de los cuales el municipio le pagó a la señora Mansilla Muñoz honorarios por un total de \$2.814.814, impuesto incluido, por los servicios prestados entre enero y marzo de ese año, se limitan a señalar que dicha prestadora habría coordinado reuniones entre el Alcalde de Zapallar y distintas autoridades regionales, entre otros; la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, Transportes, Obras Públicas, Bienes Nacionales y Desarrollo Social, labores que en nada se relacionan con las funciones que aquella debió cumplir en virtud de los contratos analizados, por lo que, en esas condiciones, no se encuentra acreditada la efectiva prestación de los servicios pactados con dicha servidora, lo que infringe lo establecido en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

b) Los informes de actividades que se acompañan a los decretos de pago N°s 1.543 y 2.158, ambos de 2017, por medio de los cuales le fueron pagados a la señora Mansilla Muñoz honorarios por un total de \$2.222.222, impuesto incluido, por los servicios prestados entre abril y junio de ese año, señalan, de manera genérica, que durante ese periodo aquella coordinó reuniones entre alcalde y la DIDECO; que sostuvo reuniones con la citada directora para la preparación de un reglamento de becas; que realizó una capacitación, sin indicar el detalle de las personas que se habrían beneficiado con esa actividad, y la fecha y lugar en que se habría llevado a cabo; y que elaboró un formato tipo de informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

socioeconómico, que no fue tenido a la vista, informes que, en esas condiciones, resultan insuficientes y genéricos, puesto que en aquellos no hace referencia a una descripción específica de la labor ejecutada, que sirva de sustento para acreditar la prestación de los servicios que le fueron contratados; infringiendo con ello los artículos 2º, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En torno a las observaciones contenidas en las letras a) y b) precedentes, el alcalde manifiesta que, si bien el municipio no cuenta con más antecedentes que los ya proporcionados a esta Contraloría Regional durante la fiscalización, la señora Mansilla Muñoz sí habría prestado los servicios que le fueron contratados, y que, por ende, de no haber cursado los pagos respectivos, esa entidad habría incurrido en un enriquecimiento sin causa a su favor. Finalmente, indica que, en lo sucesivo, procurará establecer objetivos más específicos en los contratos a honorarios que suscriba, a objeto de poder examinar con mayor facilidad su correcta ejecución.

En mérito de lo expuesto, y considerando que, en la especie, no ha sido acreditada la efectiva prestación de los servicios pagados a la señora Mansilla Muñoz, se mantiene la observación, por lo que esta Entidad de Fiscalización formulará el reparo respectivo por un monto de \$5.037.036, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ya aludida ley N° 10.336.

7.10. Sobre la contratación a honorarios de don Andrés Leiva Valencia.

Mediante los decretos alcaldicios N°s 1.575 y 4.051, ambos de 2017, esa municipalidad contrató a don Andrés Leiva Valencia, en calidad de honorarios, entre el 20 de marzo y el 31 de julio de 2017, por un monto mensual de \$1.666.667, impuesto incluido, para prestar los servicios de "Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas".

Al respecto, cabe señalar que los informes de actividades adjuntos a los decretos de pago N°s 1.500, 2.126, 2.533 y 2.919, todos de 2017, mediante los cuales el municipio pagó al señor Leiva Valencia honorarios por la suma total de \$7.333.335, impuesto incluido, por los servicios prestados entre marzo y julio de ese año, indican que dicho servidor brindó apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de sus actividades; elaboró y propuso mecanismos que para recoger las inquietudes e intereses de la comunidad; informó y asesoró al alcalde sobre planteamientos públicos de las autoridades y vecinos respecto de diversos problemas; programó y coordinó actividades protocolares, audiencias y actividades administrativas de dicha autoridad comunal; organizó y administró su agenda; y veló por el cumplimiento de las normas protocolares en las actividades públicas que participara el edil.

Además, a esos informes se adjuntan una serie de fotografías, todas pequeñas y en blanco y negro, lo que impide, en muchos casos, verificar la actividad que se intentó retratar, sin embargo, de la descripción de esos registros aparece que se trata de actividades municipales a las que asistió el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcalde y, en algunos casos, el señor Leiva Valencia, en representación de ese jefe comunal, entre otras, "Lanzamiento de bolsas ecológicas", "Reunión participativa con la comunidad educativa escolar", "Reunión salón de Concejo Municipal sesión ordinaria N° 23/2017", "Firma convenio oftalmológico en la Ligua", "Inauguración del gimnasio móvil itinerante en el jardín infantil Peques de Cachagua", "Cuentas públicas de los establecimientos municipales de la comuna", "Inauguración del nuevo cuartel de la 2^{da} Compañía de Bomberos de Zapallar", "Participación en actividades de pascua de resurrección", "Participación en fiesta religiosa de cuasimodo", "Cuenta pública especial para funcionarios", "Cuenta pública que nuestro alcalde Gustavo Alessandri expuso en Catapilco", "En representación de nuestro alcalde Gustavo Alessandri, en cuenta pública PRODESAL" y "Compartiendo junto a centro de madres El Progreso de Catapilco en representación de nuestro alcalde", labores que, cabe señalar, no guardan relación con las que el citado servidor debía cumplir en virtud de los contratos a honorarios celebrados con el municipio.

En esas condiciones, debe observarse que el municipio no ha puesto a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes que permitan acreditar de manera suficiente las prestaciones a honorarios pagadas al señor Leiva Valencia, lo que vulnera lo previsto en los ya citados artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En este punto, el alcalde señala que el hecho objetado sólo dice relación con que los servicios prestados por el señor Leiva Valencia no se relacionan con aquellos pactados en el contrato a honorarios respectivo, y no con la falta de prestación de esos servicios, por lo que no haber pagados dichos honorarios, habría significado incurrir en un enriquecimiento sin causa para el municipio, para lo cual acompañan los mismos informes tenidos a la vista durante la fiscalización, con fotografías, en esta ocasión a color.

En tal sentido, atendido que, como ya se indicara, las labores supuestamente ejecutadas por el señor Leiva Valencia en nada se relacionan con aquellas que debía cumplir en virtud de sus contratos a honorarios, y que, en todo caso, tampoco se ha demostrado la prestación efectiva de dichas labores, máxime si se considera que en los informes de desempeño proporcionados por esa entidad edilicia, se indica que ese prestador habría asistido a 37 actividades municipales, y que, sin embargo, aquel solo aparece en 9 de las 40 fotografías que se acompañan en esta oportunidad, procede mantener la observación en todos sus términos.

Pues bien, considerando que, en el caso de que se trata, no se ha acreditado la prestación efectiva de los servicios contratados al señor Leiva Valencia, esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente por un total de \$7.333.335, de conformidad a lo estipulado en los ya indicados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.11. Sobre la contratación a honorarios de doña Yolanda Marín Pérez.

Mediante los decretos alcaldicios N°s 8.309, de 2016, y 2.033, de 2017, el municipio aprobó la contratación a honorarios de doña



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Yolanda Marín Pérez, entre el 10 de enero y el 30 de junio de ese último año, para realizar las funciones de "Encargada de implementar y profesionalizar los procesos que vinculan al municipio con las organizaciones comunitarias y la comunidad en general, velando por la correcta eficiencia en el uso de los recursos", por la suma mensual de \$2.222.222, impuesto incluido, verificándose que a contar del 1 de mayo del citado año -según consta en el decreto alcaldicio N° 2.608, de 2017-, los servicios que aquella debía prestar fueron modificados por los de "Revisión contable y apoyo con la gestión interna de control financiero de fondos externos, así como también de los procesos internos que se vinculen directamente con las organizaciones comunitarias o que tiendan a entregarle mejores servicios".

Finalmente, se constató que a través de decreto alcaldicio N° 3.997, de 2017, fue aprobada una nueva contratación a honorarios de la señora Marín Pérez, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017, por la suma mensual de \$1.669.849, impuesto incluido, para prestar esos últimos servicios.

Ahora bien, el examen de cuentas realizado a los pagos efectuados a esa servidora permitió arribar a lo siguiente:

a) Los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 376, 760, 1.181 y 1.479, todos de 2017, a través de los cuales el municipio pagó a la señora Marín Pérez honorarios por la suma total de \$8.296.295, impuesto incluido, por los servicios prestados entre enero y abril de ese año, se limitan a indicar que la citada servidora habría realizado diversas labores, entre otras, "Supervisión de tareas técnicas", "Análisis y estudio", "Recopilación de datos", "Revisar procesos para establecer definiciones estratégicas", "Establecer áreas de desempeño relevantes a medir" y "Estudios para implementación de sistemas de gestión", labores que aparecen repetidas durante todo ese periodo. Además, en esos informes se indica que la citada prestadora habría participado de diversas actividades organizadas por el municipio, a saber: "Estación de la mujer", "Feria entretención familiar", "Día del amor, Douglas Catapilco", "Festival de la voz Zapallar", "Inauguración Ramadas" y "Zumbatón Cachagua-Catapilco", informes que, en esas condiciones, resultan insuficientes y genéricos, e impiden acreditar la efectiva ejecución de los servicios contratados a la indicada servidora.

En su respuesta, el alcalde adjunta 4 informes de actividades supuestamente ejecutadas por la señora Marín Pérez entre enero y abril de 2017, en los que se indica que las tareas realizadas por ella, en el marco de las actividades municipales señaladas en el párrafo anterior, consistieron, en síntesis, en apoyar su difusión, gestionar el espacio público para su desarrollo, instalar y retirar sillas, y ubicar y recibir a las autoridades y vecinos asistentes, precisándose los horarios, fechas y lugares en las que éstos se llevaron a cabo. A su vez, se indica que la señora Marín Pérez participó en la regularización de un convenio suscrito entre el municipio y la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que colaboró en la coordinación y ejecución del CENSO 2017 y en el levantamiento de información para la solicitud de contenedores de agua; y que coordinó reuniones con la empresa a cargo de realizar una auditoría interna en ese municipio y una campaña solidaria que buscaba enviar apoyo a los damnificados de los incendios que el verano del 2017 afectaron a diversas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

localidad del sur de Chile. En ese contexto, se acompañan una serie de correos electrónicos, algunos enviados y otros recibidos por la citada prestadora, y 45 fotografías, verificándose que aquella solo aparece en 6 de ellas.

Finalmente, al informe de actividades de febrero de 2017, se adjunta un informe y un instructivo elaborado por la citada servidora, ambos de 3 páginas, que incorporan conceptos, recomendaciones generales y medidas básicas de control a implementar por la DIDECO, en el proceso de entrega de ayudas sociales.

Con todo, si bien en esta ocasión se ha proporcionado un mayor detalle de las labores que habría ejecutado la señora Marín Pérez, entre enero y abril de 2017, debe hacerse presente que dichas labores en nada se relacionan con el objetivo del contrato a honorarios examinado, y que, en todo caso, ni las fotografías ni los correos electrónicos adjuntos constituyen elementos de juicio que permitan acreditar la efectiva prestación de esas tareas. Asimismo, no se advierte cómo con la entrega del mencionado informe e instructivo se daría cumplimiento a las labores que esa servidora debía desarrollar, las que, según se estableció en el citado convenio a honorarios, consistían en “implementar y profesionalizar los procesos que vinculan al municipio con las organizaciones comunitarias y la comunidad en general, velando por la correcta eficiencia en el uso de los recursos”.

En mérito de lo expuesto, atendido que, en la especie, no se ha acreditado la prestación efectiva de los servicios contratados a la señora Marín Pérez, procede mantener la observación, por lo que este Organismo de Control formulará el reparo respectivo por un monto de \$8.296.295, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ya aludida ley N° 10.336.

b) Luego, los informes de actividades que se acompañan a los decretos de pago N°s 2.056, 2.571 y 2.988, todos de 2017, por medio de los cuales se le pagaron honorarios que ascendieron a un total de \$6.114.293, impuesto incluido, por los servicios prestados entre mayo y julio de dicho año, señalan que la señora Marín Pérez gestionó “Decretos de pago y alcaldicios de convenios contraídos por el municipio”, “Documentos de servicios traspasados, remuneraciones y prestación de servicios por terceros”, “Decretos de pago de servicios prestados por terceros, referentes a programa y convenios, como gestión financiera y contable en los registros de los recursos procedentes de terceros, entre otros”, “Propuestas provenientes de licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas”, “Ordenes de compras, relacionadas con los programas y convenios” y que, además, realizó “Otras actividades encomendadas por la Administración Municipal”, sin que se adjunten antecedentes de respaldo que acrediten la ejecución de los servicios contratados, los cuales tampoco fueron proporcionados por la municipalidad.

De este modo, lo señalado en las letras a) y b) precedentes infringe lo establecido en los referidos artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

En este punto, la autoridad comunal adjunta 3 informes de actividades supuestamente ejecutadas por la señora Marín Pérez entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayo y julio de 2017, los cuales contienen las mismas labores ya señaladas, y agregan, de manera genérica, que dicha servidora, además, habría brindado apoyo en la coordinación del convenio suscrito entre ese municipio y la Contraloría General de la República y a los departamentos de educación y salud en la revisión de programas; que habría supervisado tareas de análisis y mejora de la gestión en beneficio de la comunidad; que habría coordinado y gestionado una capacitación de funcionarios en los sistemas de CAS-Chile y reuniones con la empresa Convoca; y que habría revisado la propuesta de fibra óptica para las escuelas de la comuna, entre otras tareas, para lo cual se adjuntan una serie de correos electrónicos, algunos enviados y otros recibidos por esa funcionaria, y las copia de diversos documentos, entre ellos, memorándums, informes financieros, ordenes de ingreso y rendiciones de cuentas efectuadas por el municipio al Servicio Nacional de Menores, antecedentes que no consta que sean de autoría de la citada servidora, ni tampoco se aprecia que vayan dirigidos a ella.

En esas condiciones, atendido que, en la especie, no se ha acreditado de manera suficiente la prestación efectiva de las labores contratadas y pagadas a la señora Marín Pérez, se mantiene la observación en todos sus términos, por lo que esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$6.114.293, ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

7.12. Sobre la contratación a honorarios de doña Claudia Pérez Sandoval.

A través de los decretos alcaldicios N°s 1.369, 2.031 y 4.057, todos de 2017, la municipalidad aprobó la contratación de doña Claudia Pérez Sandoval, en calidad de honorarios, entre el 6 de marzo y el 30 de septiembre de ese año, por un monto de \$1.689.728, impuesto incluido, para prestar servicios de "Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas".

Ahora bien, los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 1.209, 1.535, 2.026, 2.419 y 2.957, de 2017, a través de los cuales el municipio pagó a la señora Pérez Sandoval un total de \$8.167.019, impuesto incluido, por los servicios prestados entre de marzo a julio de ese año, se limitan a enumerar una serie de actividades municipales en las que esa servidora habría participado, entre otras, "Ceremonia entrega de premios Club Asentamiento", "Día de la mujer, Zumbaton Cachagua", "Inauguración compañía de bomberos Catapilco", "Limpieza humedal Laguna Zapallar", "Salida a terreno alcalde, Villa Esmeralda", "Entrega de velas misa de semana santa", "Cuenta pública", "Entrega de estanques de agua, Pangué", "Reunión jardín infantil Los Arbolitos", "Reunión orientación renovación directiva Centro Cultural Villa Nueva Catapilco", "Entrega de bolsas reciclables en la comuna", "Atención al público en oficina y trabajos administrativos", "Reunión alcalde/junta de vecinos Paihuenal" y "Elaboración de proyectos concursables con organizaciones de la comuna", informes que, en esas condiciones, resultan insuficientes y genéricos, puesto que en aquellos no se hace una descripción específica de las labores supuestamente ejecutadas, en cuanto al lugar de desempeño y fechas, entre otros aspectos, que sirva de sustento para acreditarlas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la señora Pérez Sandoval, mediante certificado sin número, de 7 de noviembre de 2017, informó no contar con más antecedentes que los que se acompañaron a los citados expedientes de pago, por lo que debe observarse que, en la especie, no se encuentran suficientemente acreditados los servicios a honorarios pagados a la mencionada servidora durante el indicado periodo, infringiendo con ello lo ordenado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En su respuesta, el alcalde adjunta una serie de informes en los que se señala, en síntesis, que la señora Pérez Sandoval, en el marco de las actividades municipales enumeradas en los informes de desempeño tenidos a la vista durante la fiscalización, habría entregado junto a esa autoridad comunal, rosas a las mujeres de la comuna, velas en la misa "Vía Crucis", huevos de pascua en distintos jardines infantiles y bolsas ecológicas en un "casa a casa"; repartido invitaciones a vecinos y dirigentes comunales; recibido a los asistentes de distintas celebraciones; confeccionado los votos utilizados en la elección del Consejo de la Sociedad Civil; convocado e inscrito a organizaciones comunitarias para asistir a una audiencia pública; revisado formularios de postulación a fondos concursables; y brindado orientación a vecinos en torno a cómo conformar y constituirse como junta de vecinos, entre otras labores. Además, en esta ocasión se indican las fechas y horarios en las que se habrían llevado a cabo aquellas tareas, y se adjuntan 31 fotografías que habrían sido tomadas durante la realización de los mencionados eventos -advirtiéndose que la servidora en cuestión, solo aparece en 6 de ellas-; las nóminas de asistencia a las actividades "Glorias Navales" e "Inauguración casa adulto mayor"; el acta de entrega de bolsas ecológicas; y la copia del afiche promocional de la actividad denominada "Zumbaton, Fabricio Vasconcellos".

Al respecto, si bien en esta oportunidad se ha realizado una descripción más detallada de las labores supuestamente ejecutadas por la señora Pérez Sandoval, debe precisarse, por una parte, que la mayoría de esas tareas no se relacionan con el objeto del contrato a honorarios celebrado con el municipio, cual es, "apoyar a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas", y por otra, que ni las fotografías ni demás antecedentes que se acompañan constituyen elementos de prueba suficientes para acreditar la efectiva prestación de dichos servicios.

Con todo, corresponde mantener la observación, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de \$8.167.019, conforme a lo dispuesto en los ya referidos artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

7.13. Sobre la contratación a honorarios de don Mauricio Bravo Arenas.

Por medio del decreto alcaldicio N° 2.744, de 2017, esa entidad edilicia aprobó la contratación a honorarios de don Mauricio Bravo Arenas, entre el 8 de mayo y el 30 de junio de ese año, por un monto mensual de \$1.111.111, impuesto incluido, para prestar los servicios de "Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en las que requieran asistencia de instituciones públicas". Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 4.023, de igual anualidad, lo contrató en igual calidad para desempeñarse como "Encargado de Programas y Casa del Adulto Mayor", entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017, por la suma mensual de \$1.444.445, impuesto incluido.

Pues bien, el examen de cuentas practicado permitió constatar que los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 2.103 y 2.534, ambos de 2017, mediante los cuales el municipio le pagó al señor Bravo Arenas honorarios por un total de \$2.000.000, impuesto incluido, por los servicios prestados entre mayo y junio de ese año, sólo enumeran las actividades municipales en las que ese prestador habría participado, entre ellas, "Cuenta pública Zapallar", "Cuenta pública Catapilco", "Asesoría centro de padres Liceo Zapallar", "Reunión junta de vecinos Cachagua", "Salida terreno emergencia de lluvias", "Entrega bolsas reciclables en la comuna", "Reunión centro de madres Estrella de Zapallar" y "Reunión orientación renovación directiva huasos las represas, La Hacienda Catapilco", informes que, en esas condiciones, resultan insuficientes y genéricos, puesto que en ellos no se contiene una descripción específica de la tarea supuestamente realizada, que permita acreditar las labores pagadas.

Además, se debe hacer presente que 33 de las 41 actividades enumeradas por dicho prestador durante los meses de mayo y junio, también fueron incorporadas por la señora Pérez Sandoval en los informes de actividades que dicha servidora elaboró para esos mismos meses.

Finalmente, cabe señalar que el Director de Control del municipio, a través de correo electrónico 10 de noviembre de 2017, proporcionó un set de 151 fotografías, verificándose que en algunas de ellas aparece el señor Bravo Arenas junto a distintas personas -que no se identifican-, sin que se indique el contexto en el que aquellas fueron captadas.

Con todo, debe observarse que el municipio no ha puesto a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes que permitan acreditar de manera suficiente las prestaciones a honorarios pagadas al aludido servidor, lo que vulnera lo previsto en los ya citados artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador.

En su contestación, el alcalde acompaña diversos informes de actividades, en los que se indica que las tareas efectuadas por el señor Bravo Arenas en los meses de mayo y junio de 2017, consistieron, en síntesis, en entregar bolsas reciclables a la comunidad; visitar en terreno a las organizaciones comunitarias, a objeto de conocer sus necesidades y el estado de conservación de los inmuebles en los que éstas funcionan, para posteriormente gestionar con los respectivos departamentos municipales, las ayudas que se requieran; convocar, recibir y apoyar a las agrupaciones que participaron en el desfile de las Glorias Navales; catastrar a los vecinos afectados por un frente de mal tiempo y gestionar ayuda para ellos; orientar a distintas organizaciones en torno a la elección de sus directivas e inscripción de sus socios; entregar presentes a nombre del alcalde; y acompañar a esa autoridad comunal a reuniones sostenidas con diversas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agrupaciones y tomar apunte respecto de los requerimientos que en esos encuentros se realicen, entre otras tareas.

Además, en esta ocasión, se mencionan las fechas y horarios en las que se habrían realizado esas tareas, y se adjuntan 46 fotografías, supuestamente tomadas durante la realización de las citadas labores; y 8 certificados emitidos por integrantes de las agrupaciones comunitarias "Pinçelada de Zapallar", "Junta de Vecinos N° 1 de Cachagua", "Club de Huasos La Represas", los centros de madres "Tierras Blancas", "Estrella de Zapallar" y "La Esperanza de Cachagua", y los clubes de adultos mayores "Adiós a las Tristezas" y "La Alegría de Vivir", en los que se indica que el citado prestador, habría visitado dichas organizaciones como parte del equipo de la DIDECO.

Al respecto, si bien se ha proporcionado una descripción más amplia de las tareas que habría realizado el señor Bravo Arenas, cabe precisar que dicho servidor sólo aparece en 3 de las 46 fotografías que se adjuntan en esta ocasión.

Por otra parte, entre los certificados remitidos por el municipio, se encuentran los de don Andrés Tapia Zarate, presidente del centro de madres "Tierras Blancas", y doña Elizabeth Vera Osorio, socia de la agrupación "Pinçelada de Zapallar", quienes aparecen firmados con un mismo RUN; a su vez, se acompañan certificados supuestamente suscritos por doña Griselda Soto Soto, presidenta del club de adultos mayores "Adiós a las Tristezas", y don Eduardo Torrealba Osorio, presidente de la "Junta de Vecinos N° 1 de Cachagua", quienes, en declaración prestada a esta Sede Regional, negaron haber firmado dichos documentos, lo que introduce una duda razonable respecto de la veracidad de tales certificados.

En consecuencia, atendido a que ni las fotografías ni demás antecedentes que se adjuntan en esta oportunidad, constituyen elementos de juicio que permitan demostrar la prestación efectiva de los honorarios pagados al señor Bravo Arenas, en mayo y junio de 2017, corresponde mantener la observación en todos sus términos, por lo que esta Sede Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$2.000.000, en virtud de lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.14. Sobre la contratación a honorarios de don Raimundo Alemparte Bauer.

A través del decreto alcaldicio N° 3.290, de 2017, modificado por el decreto alcaldicio N° 5.523, de igual año, esa entidad edilicia aprobó la contratación a honorarios de don Raimundo Alemparte Bauer, entre el 20 de junio y el 30 de septiembre de dicha anualidad, para desempeñarse como "Periodista encargado de la difusión de las actividades y eventos del municipio hacia las organizaciones comunitarias, así como información de intereses de éstas", por la suma mensual de \$1.800.000, impuesto incluido.

Al respecto, se verificó que los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 2.706 y 2.958, ambos de 2017, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medio de los cuales el municipio pagó al señor Alemparte Bauer la suma total de \$2.460.000, impuesto incluido, por los servicios prestados entre junio y julio de ese año, sólo enumeran las actividades en las que supuestamente habría participado, a saber: "Manejo comunicacional crisis temporal", "Coordinación desayuno bomberos", "Limpieza de playa", "Celebración San Pedro y San Pablo", "Reuniones de planificación DIDECO", "Cuenta pública JUNAEB", "Redacción diario bimensual", "Coordinación 2da audiencia pública" y "Relación directa de producción de actividades con gabinete del alcalde", entre otras, adjuntando además 5 fotografías, 1 de una actividad deportiva, 1 de un show artístico y 3 en las que aparece el alcalde en distintas actividades protocolares, antecedentes que, por sí solos, resultan insuficientes para acreditar la prestación efectiva de los servicios pagados al aludido servidor, lo que vulnera lo establecido en la letra c), del artículo 2°, de la citada resolución N° 30, de 2015, y su artículo 10.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia adjunta los mismos informes de desempeño tenidos a la vista durante la fiscalización e incorpora la copia de 19 fotografías que habrían sido tomadas por el señor Alemparte Bauer, en el marco de distintas actividades municipales, advirtiéndose que en 7 de ellas aparece el alcalde de esa comuna, 2 corresponden a actividades deportivas, en otras 2 se aprecia maquinaria aparentemente municipal y en las 8 restantes figuran diversas personas que no son identificadas. Asimismo, se acompañan 6 correos electrónicos, algunos enviados y otros recibidos por ese servidor; un afiche municipal que contiene la frase "Feliz día de los pueblo originarios"; una planilla en formato Excel que contiene datos de diversas personas, sin que se precise la función ni el objetivo de dicha base; la portada de un periódico, supuestamente de edición municipal, denominado "Zapallar es mejor"; y la pauta de una reunión de la autoridad comunal, fechada el 23 de junio de 2017, sin que en ella se indiquen los participantes de aquel encuentro, antecedentes que, en esas condiciones, resultan insuficientes para demostrar la prestación efectiva de las funciones que el servidor, en virtud del convenio a honorarios suscrito, debía desarrollar.

De este modo, se mantiene la observación, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$2.460.000, en mérito de lo estipulado en los ya mencionados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

7.15. Sobre la contratación a honorarios de don Juan Saavedra Huerta.

Mediante los decretos alcaldicios N°s 4.876 y 6.140, de 2017, la municipalidad aprobó la contratación a honorarios de don Juan Saavedra Huerta, entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de ese año, por la suma mensual de \$1.600.000, impuesto incluido, para prestar los servicios de "Apoyo a la gestión en terreno de las obras que benefician a la comunidad, especialmente en lo relacionado a la infraestructura necesaria para que las organizaciones comunitarias se reúnan".

Ahora bien, el examen practicado permitió constatar que los informes de actividades que se acompañan a los decretos de pago N°s 3.371, 3.981, 4.391, 4.985 y 5.591, todos de 2017, a través de los cuales el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio pagó al señor Saavedra Huerta honorarios por la suma total de \$8.000.000, impuesto incluido, por los servicios prestados entre agosto y diciembre de ese mismo año, se limitan a indicar, de manera genérica, que el citado servidor habría realizado el traslado de funcionarios a las comunas de Viña de Mar, Valparaíso, Quillota, Cabildo y Limache, y a diversos puntos de la comuna de Zapallar, y que habría entregado documentación en las comunas de Valparaíso, La Ligua, Viña de Mar y Quillota, labores que en nada se relacionan con las estipuladas en los contratos a honorarios celebrados con el municipio, aprobados a través de los citados decretos alcaldicios N°s 4.876 y 6.140, ambos de 2017.

En esas condiciones, debe observarse que, en la especie, no se encuentran suficientemente acreditados los servicios a honorarios pagados al señor Saavedra Huerta durante el referido periodo, lo que infringe lo estipulado en los ya mencionados artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, la municipalidad adjunta a su contestación 5 informes de actividades que habría realizado el señor Saavedra Huerta, entre agosto y diciembre de 2017, en los que se indica que ese prestador, durante el citado periodo, habría acompañado a funcionarios de la Secretaría Comunal de Planificación a una serie de reuniones sostenidas con distintas autoridades regionales o locales, de entidades públicas y privadas, todas allí individualizadas, en las que se trató la postulación de proyectos de inversión y gestión de nuevos recursos para el municipio, y que, además, estuvo a disposición de los distintos departamentos municipales para la entrega y/o tramitación de variados documentos públicos.

En ese contexto, atendido que en los citados informes no se indican cuáles serían las labores específicas que habría realizado el señor Saavedra Huerta y que, en definitiva, no se adjunta ningún elemento de juicio que permita acreditar la prestación efectiva de los servicios que le fueron contratados, se mantiene la observación, por lo que esta Entidad Fiscalizadora formulará el correspondiente reparo por un total de \$8.000.000, de conformidad a lo estipulado en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Finalmente, cabe señalar que esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo a objeto de determinar las responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos en el presente acápite.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se recabaron antecedentes que permitieron aclarar algunas de las situaciones planteadas por el recurrente y, por ende, desestimar las denuncias relacionadas con las mismas, situación que se verificó en los numerales 1, 2, letras a) y b), 4, 8 y 9 del acápite II, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la Municipalidad de Zapallar aportó antecedentes que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 992, de 2017, a saber, lo señalado en el numeral 7, del acápite II de este documento.

Sin embargo, se mantienen situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula la materia objeto del análisis:

1. Entre los años 2016 y 2017, la Municipalidad de Zapallar pagó a las señoras Daniela Infante Henríquez, María Romero Leiva y Mariluz Cruzat Mardones, y a los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa, Juan Solís Lobos, Rubén Jerez Barrales y Robert Hernández Valdebenito, todos funcionarios municipales; a las señoras Evelyn Mansilla Muñoz, Yolanda Marín Pérez y Claudia Pérez Sandoval, y a los señores Andrés Leiva Valencia, Raimundo Alemparte Bauer, Mauricio Bravo Arenas y Juan Saavedra Huerta -quienes no revisten la anotada calidad-, honorarios por la suma total de \$96.951.522, impuesto incluido, sin embargo, los informes de actividades que se adjuntan a los decretos de pago y los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, no permiten acreditar que dichos servicios hayan sido efectivamente prestados, lo que vulnera lo previsto en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, por lo que esta Sede Regional procederá a formular un reparo por el monto ya indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (acápite III, numerales 7.1, letras a) y b); 7.4; 7.5; 7.6, letras a), b), d) y e); 7.7, letras a) y c); 7.8; 7.9, letras a) y b); 7.10; 7.11, letras a) y b); 7.12; 7.13; 7.14; y 7.15 (AC)).

2. Los 46 convenios a honorarios revisados, omitieron especificar, de manera clara y precisa, las obligaciones que debían cumplir los prestadores, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo esa modalidad, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de dichos convenios, transgrediendo además los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, y no se aviene a lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 74.674, de 2015, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descrita (acápite III, numeral 1 (C)).

3. La totalidad de los contratos examinados contemplaron la realización de labores propias de las Direcciones de Administración y Finanzas; de Desarrollo Comunitario; de Control; de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; y de la Unidad de Comunicación y Prensa, todas ellas correspondientes a funciones de la gestión interna municipal, lo que vulneró lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, de Ministerio de Hacienda, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa aplicable en la especie (acápite III, numeral 2 (C)).

4. Los programas comunitarios "Apoyo social a la comunidad", "Orientación jurídica a la comunidad", "Apoyo a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organizaciones comunitarias y gestión cultural” y “Microemprendimiento y fomento productivo”, consultaron la realización de tareas que no son ocasionales ni transitorias, como tampoco ajenas a la gestión administrativa interna de la municipalidad, sino que, por el contrario, constituyen labores habituales que aquella debe efectuar, lo que no se aviene con lo señalado en los dictámenes N^{os} 27.757 y 58.016, de 2016, de este Organismo de Control, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de la anotada jurisprudencia (acápite III, numeral 3 (C)).

5. El precio pactado en 45 de los contratos a honorarios analizados, resultó desproporcionado respecto de la remuneración que le correspondería percibir a quienes, siendo funcionarios municipales, pudieron haber llevado a cabo -dentro del ámbito de sus competencias- dichas labores, lo que implicó una contravención a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y el criterio de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, consignado en la nutrida jurisprudencia de este Organismo de Control sobre la materia, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a dichos principios (acápite III, numeral 4 (AC)).

6. No se advierten los motivos por los cuales el municipio contrató a doña María Gamboa Guajardo y los señores Gerardo Molina Daine, Juan Reinoso Figueroa y Marcelo Cruz Aguilera, por un periodo de 5 meses, para la realización de dos capacitaciones al mes a organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna, considerando que la mayoría de esas actividades fue dirigida a un número reducido de participantes, y que las materias tratadas en cada actividad siempre fueron las mismas, lo que, en definitiva, implicó una contravención a los referidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por su cumplimiento (acápite III, numeral 5 (C)).

7. Las capacitaciones realizadas por la señora Gamboa Guajardo y los señores Molina Daine, Reinoso Figueroa y Cruz Aguilera, fueron dirigidas sólo a 11 de las 120 organizaciones comunitarias existentes en la comuna, sin que se adviertan antecedentes que permitan dilucidar si aquello se produjo por un desinterés de las demás agrupaciones o por una decisión adoptada por el municipio, lo que significó una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de los anotados principios (acápite III, numeral 6 (C)).

8. Las capacitaciones que habrían realizado los señores Molina Daine, Reinoso Figueroa y Jerez Barrales, y la señora Romero Leiva, los días 16 y 23 de enero, y 16 y 23 de febrero de 2017 -según las listas de asistencia tenidas a la vista-, fueron ejecutadas durante la jornada de trabajo que debían cumplir en su calidad de funcionarios municipales, infringiendo con ello lo dispuesto en la cláusula primera de los convenios a honorarios respectivos y el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control que correspondan, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita (acápite III, numerales 7.1 letra c); 7.2 letra b); 7.6 letra c) y; 7.7 letra b) (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. El material empleado por los señores Reinoso Figueroa y Molina Daine para realizar las capacitaciones de septiembre de 2016 a enero de 2017, corresponden a documentos que fueron descargados de los sitios web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Municipalidad de Coihueco, respectivamente, por lo que el municipio deberá implementar los controles que le permitan evitar la reiteración de situaciones como la descrita (acápite III, numerales 7.1 letra d) y; 7.2 letra a) (C)).

10. No aparece justificado el aumento de un 103% y 95% de los precios convenidos en los contratos a honorarios celebrados con la señora Romero Leiva y el señor Solís Lobos, respectivamente, aprobados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 4.101 y 4.106 de 2017, respecto del monto fijado en los convenios que les precedieron, ello si se considera que las labores realizadas fueron las mismas -según consta en los informes de desempeño tenidos a la vista-, situación que, en esas condiciones, significó una infracción a los aludidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, y al también citado criterio de proporcionalidad (acápite III, numerales 7.3 y 7.7, letra d) (C)).

Sin perjuicio de las medidas que, en cada caso, deberá adoptar la Municipalidad de Zapallar en relación con las conclusiones que anteceden, cabe hacer presente que esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo, a objeto de determinar las responsabilidades funcionarias involucradas en los hechos allí descritos.

11. El municipio pagó a doña Kittia Escobar Orellana, la suma de \$1.939.289, por concepto de la asignación transitoria prevista en el artículo 45 de la ley N^o 19.378, sin que se estableciera en los decretos alcaldicios ni en los acuerdos del concejo municipal que autorizaron su pago, las motivaciones y necesidades para proceder a su otorgamiento, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3^o, inciso séptimo, de la ley N^o 19.880, y no se aviene a lo estipulado, entre otros, en los dictámenes de este origen N^{os} 11.682, de 2010, 65.492, de 2011, 42.796, de 2014, y 19.102, de 2017, por lo que esa entidad edilicia deberá requerir y obtener el reintegro de la citada suma e informar sobre ello a esta Sede Regional en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N^o 10.336. Ello, sin perjuicio de que dicha acción será verificada en una visita de seguimiento (acápite II, numeral 5 (AC)).

12. Entre los años 2014 y 2017, el municipio pagó indebidamente a las señoras Claudia Besoain Cortés y Kittia Escobar Orellana -quienes durante ese periodo ocuparon el cargo de Directora del DESAM-, la suma total de \$3.272.715, por concepto de la asignación de desempeño difícil establecida en el artículo 28 de la aludida ley N^o 19.378, en circunstancias que para impetrarla es menester que el servidor se desempeñe en un establecimiento calificado como tal por el Ministerio de Salud, o bien, que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, hipótesis que, en la especie, no se configuró, por lo que ese municipio, según se establece también en el oficio N^o 4.074, de 2018, de este origen, deberá ordenar el reintegro de ese monto e informar sobre ello a esta Entidad de Control en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el plazo ya indicado -lo que será constatado en la visita de seguimiento-, vencido el cual, sin que se haya informado al respecto, se formulará el reparo correspondiente, conforme a lo previsto en los ya citados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (acápite II, numeral 6 (AC)).

13. Entre los años 2016 al 2017, la Dirección de Control del municipio no efectuó fiscalizaciones relacionadas con la contratación de personas bajo la modalidad de honorarios, y el pago de asignaciones otorgadas al personal del DESAM, lo que constituye una debilidad del sistema de control, atendidas las funciones que le confiere a esa unidad municipal la letra a), del artículo 29 de la aludida ley N° 18.695, por lo que dicha entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por que la citada dirección de estricto cumplimiento a la referida normativa (acápite I, numeral 1 (MC)).

14. Hasta antes del 30 de octubre de 2017, el automóvil placa patente HPJT-57, marca Hyundai, modelo New Tucson, asignado para uso exclusivo del alcalde de esa comuna, no tenía implementada una bitácora para el registro de sus cometidos, en tanto las anotaciones efectuadas los días 30 y 31 de octubre, 2, 3 y 6 de noviembre de 2017, omiten el motivo y el destino del cometido, cuestiones que contravienen lo estipulado en la letra f), del punto XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá velar por cumplimiento de la citada circular en relación con el móvil antes señalado (acápite I, numeral 2 (MC)).

15. La municipalidad no formalizó la jornada laboral que don Rubén Pastén Muñoz -contratado bajo las normas del Código del Trabajo- debió cumplir entre el 9 de diciembre de 2016 y el 5 de marzo de 2017, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880. Además, dicha jornada alcanzó sólo 40 horas semanales y no las 45 estipuladas en la cláusula quinta de los contratos de trabajo celebrados entre la municipalidad y ese exemplado, por lo que dicha entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones (acápite II, numeral 3, letras a) y b) (MC).

Finalmente, corresponde que la Municipalidad de Zapallar remita el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 11, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Directora del Departamento de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Zapallar, a las Unidades de Seguimiento y Jurídica de esta Contraloría Regional y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

UNIVERSO Y MUESTRA

DECRETO DE PAGO		BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA	
4.236	29/09/2016	22	29/09/2016	839.000
4.247	29/09/2016	229	27/09/2016	1.050.000
4.248	29/09/2016	27	27/09/2016	1.000.000
4.251	30/09/2016	60	30/09/2016	1.050.000
4.252	30/09/2016	14	30/09/2016	920.000
4.756	24/10/2016	23	21/10/2016	839.000
4.759	24/10/2016	28	24/10/2016	1.000.000
4.762	24/10/2016	61	21/10/2016	1.050.000
4.841	26/10/2016	15	25/10/2016	920.000
4.876	28/10/2016	231	28/10/2016	1.050.000
5.308	30/11/2016	29	28/11/2016	1.000.000
5.317	30/11/2016	64	30/11/2016	1.050.000
5.318	30/11/2016	232	30/11/2016	1.050.000
5.319	30/11/2016	16	30/11/2016	920.000
5.643	21/12/2016	30	19/12/2016	1.000.000
5.706	26/12/2016	65	19/12/2016	1.050.000
5.765	27/12/2016	233	22/12/2016	1.050.000
5.771	27/12/2016	25	23/12/2016	839.000
5.778	27/12/2016	17	23/11/2016	920.000
5.834	29/12/2016	382	27/12/2016	853.333
5.835	29/12/2016	92	27/12/2016	962.963
5.320	30/11/2016	24	30/11/2016	839.000
272	25/01/2017	102	23/01/2017	1.295.984
315	30/01/2017	26	26/01/2017	865.848
325	31/01/2017	93	23/01/2017	1.382.000
367	02/02/2017	31	01/02/2017	1.032.000
368	02/02/2017	68	01/02/2017	1.083.600
370	02/02/2017	94	01/02/2017	2.272.647
371	02/02/2017	19	02/02/2017	949.440
376	03/02/2017	79	01/02/2017	1.629.629
379	03/02/2017	234	01/02/2017	1.083.600
651	22/02/2017	109	20/02/2017	1.481.481
660	22/02/2017	94	21/02/2017	1.382.000
696	22/02/2017	27	21/02/2017	865.848
725	23/02/2017	103	23/02/2017	1.295.984
731	23/02/2017	77	06/02/2017	592.592
760	23/02/2017	80	21/02/2017	2.222.222
791	27/02/2017	14	20/02/2017	853.410
894	07/03/2017	95	06/03/2017	1.885.131
989	14/03/2017	79	09/03/2017	1.111.111
1.062	22/03/2017	95	21/03/2017	1.382.000
1.113	23/03/2017	104	20/03/2017	1.295.984
1.119	23/03/2017	80	20/03/2017	1.111.111
1.155	24/03/2017	28	23/03/2017	865.848
1.164	24/03/2017	110	20/03/2017	1.777.777
1.181	27/03/2017	81	23/03/2017	2.222.222
1.209	28/03/2017	275	20/03/2017	1.408.107
1.210	28/03/2017	15	23/03/2017	853.410



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA	
1.239	30/03/2017	96	28/03/2017	1.885.131
1.462	21/04/2017	96	20/04/2017	1.382.000
1.479	21/04/2017	82	20/04/2017	2.222.222
1.500	25/04/2017	43	24/04/2017	2.333.334
1.535	25/04/2017	276	20/04/2017	1.689.728
1.543	25/04/2017	82	20/04/2017	1.111.111
1.546	25/04/2017	111	20/04/2017	1.777.777
1.569	25/04/2017	105	20/04/2017	1.295.984
1.597	26/04/2017	29	26/04/2017	865.848
1.599	26/04/2017	16	26/04/2017	853.410
1.619	27/04/2017	97	27/04/2017	1.297.854
1.988	25/05/2017	97	25/05/2017	1.382.000
2.026	25/05/2017	277	25/05/2017	1.689.728
2.056	25/05/2017	83	25/05/2017	2.222.222
2.080	25/05/2017	113	25/05/2017	1.777.777
2.084	25/05/2017	106	25/05/2017	1.295.984
2.103	26/05/2017	84	25/05/2017	888.889
2.126	29/05/2017	44	26/05/2017	1.666.667
2.133	29/05/2017	30	29/05/2017	865.848
2.158	30/05/2017	83	29/05/2017	1.111.111
2.159	30/05/2017	17	29/05/2017	853.410
2.166	31/05/2017	98	30/05/2017	1.297.854
2.419	23/06/2017	278	23/06/2017	1.689.728
2.434	23/06/2017	98	23/06/2017	1.382.000
2.444	23/06/2017	114	23/06/2017	1.777.777
2.533	27/06/2017	45	23/06/2017	1.666.667
2.534	27/06/2017	85	23/06/2017	1.111.111
2.535	27/06/2017	107	23/06/2017	1.295.984
2.538	27/06/2017	31	27/06/2017	865.848
2.571	30/06/2017	86	27/06/2017	2.222.222
2.644	05/07/2017	18	04/07/2017	853.410
2.706	07/07/2017	122	04/07/2017	660.000
2.862	25/07/2017	99	25/07/2017	1.382.000
2.881	25/07/2017	109	25/07/2017	1.295.984
2.919	25/07/2017	46	25/07/2017	1.666.667
2.953	26/07/2017	115	25/07/2017	1.777.777
2.956	26/07/2017	89	25/07/2017	1.444.445
2.957	26/07/2017	279	25/07/2017	1.689.728
2.958	26/07/2017	123	25/07/2017	1.800.000
2.967	26/07/2017	32	26/07/2017	1.690.402
2.988	27/07/2017	88	25/07/2017	1.669.849
3.021	28/07/2017	101	06/07/2017	1.297.854
3.022	28/07/2017	103	28/07/2017	2.114.293
3.170	08/08/2017	19	01/08/2017	1.735.096
3.371	25/08/2017	42	25/08/2017	1.600.000
3.474	25/08/2017	88	25/08/2017	1.111.111
3.981	26/09/2017	43	25/09/2017	1.600.000
4.391	24/10/2017	44	23/10/2017	1.600.000
4.985	27/11/2017	45	24/11/2017	1.600.000
5.591	27/12/2017	46	22/12/2017	1.600.000
TOTAL				129.419.124

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PAGOS REALIZADOS A DOÑA KITTIA ESCOBAR ORELLANA POR
CONCEPTO DE ASIGNACION DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.378

LIQUIDACIÓN DE SUELDO		MONTO BRUTO \$
MES	AÑO	
Enero	2016	69.355
Febrero		69.355
Marzo		69.355
Abril		69.355
Mayo		69.355
Junio		69.355
Julio		69.355
Agosto		69.355
Septiembre		69.355
Octubre		69.355
Noviembre		69.355
Diciembre		71.574
Enero	2017	157.830
Febrero		157.830
Marzo		157.830
Abril		157.830
Mayo		157.830
Junio		157.830
Julio		157.830
TOTAL		1.939.289

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL

NOMBRE FUNCIONARIO	LIQUIDACIÓN DE SUELDO			
	MES	AÑO	MONTO BRUTO \$	
Claudia Besoain Cortés	Abril	2014	73.760	
	Mayo		73.760	
	Junio		73.760	
	Julio		73.760	
	Agosto		73.760	
	Septiembre		73.760	
	Octubre		73.760	
	Noviembre		73.760	
	Diciembre		78.186	
	Enero		2015	78.186
	Febrero	78.186		
	Marzo	78.186		
	Abril	78.186		
	Mayo	78.186		
	Junio	84.109		
	Julio	84.109		
	Agosto	84.109		
	Septiembre	84.109		
	Octubre	84.109		
	Noviembre	84.109		
	Diciembre	87.558		
	Enero	2016		87.558
	Febrero			87.558
	Marzo			87.558
	Abril			87.558
	Mayo			87.558
	Junio			87.558
	Julio		87.558	
Agosto	87.558			
Septiembre	87.558			
Octubre	87.558			
Kittia Escobar Orellana	Noviembre	2016	81.392	
	Diciembre		83.997	
	Enero	2017	96.723	
	Febrero		96.723	
	Marzo		96.723	
	Abril		96.723	
	Mayo		96.723	
	Junio		96.723	
TOTAL			3.272.715	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

HORAS EXTRAORDINARIAS ASIGNADAS Y PAGADAS

NOMBRE	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS		ASIGNADAS		PAGADAS	
	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N
Luis Parot Donoso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	100	40	70	40	100	40	70	40	71	40	72	40	71	40	70
Gerardo Molina Daine	40	100	39	47	40	100	40	73	40	100	40	100	40	100	40	62	40	100	40	69	40	100	7	10	40	100	40	71
Marcelo Cruz Aguilera	40	100	40	66	40	100	40	54	40	100	40	62	40	100	40	68	40	100	38	62	40	100	40	65	40	100	40	64
Virginia Garrigo Riquelme	40	100	40	100	40	100	40	99	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	97	40	100	40	85	40	100	40	81
Andrés Oelckers Sainz	40	100	40	16	40	100	34	58	40	100	40	29	40	100	40	63	40	100	40	45	40	100	40	64	40	100	40	88
Alejandra Barriga Reyes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	100	40	60	40	100	40	90
Hernán Fernández Baltra	40	100	40	39	40	100	40	54	40	100	40	71	40	100	40	50	40	100	40	83	40	100	40	56	40	100	40	87

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.

D: Diurnas

N: Nocturnas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

CONTRATOS A HONORARIOS SUSCRITOS ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		PERIODO DE CONTRATACIÓN		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
				N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
Gerardo Molina Daine	Secretario Municipal	Planta	1	5.080	31/08/2016	01/09/2016	31/12/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales en relación a la aplicación de la ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", orientadas al procedimiento de formación de una organización de carácter territorial y funcional
			2	8.239	30/12/2016	01/01/2017	31/01/2017	
Juan Reinoso Figueroa	Tesorero Municipal	Planta	3	4.754	19/08/2016	01/09/2016	31/12/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresario, con la finalidad de entregar las herramientas para la creación de microempresas familiares.
			4	8.238	30/12/2016	01/01/2017	31/01/2017	
María Gamboa Guajardo	Jefe Administración y Finanzas	Planta	5	4.753	19/08/2016	01/09/2016	31/12/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna, en materias relacionadas a la normativa contable y tributaria al inicio de un proyecto de emprendimiento con la finalidad de que tomen las decisiones correctas.
			6	8.236	30/12/2016	01/01/2017	31/01/2017	
Marcelo Cruz Aguilera	Jefe de Control	Planta	7	4.751	19/08/2016	01/09/2016	31/12/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios, con la finalidad de entregar las herramientas para la elaboración y desarrollo de proyectos, para promover el emprendimiento local por vía de obtención de capital externo.
			8	8.141	30/12/2016	01/01/2017	31/01/2017	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		PERIODO DE CONTRATACIÓN		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
				N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
Juan Solís Lobos	Encargado de Recursos Humanos	Contrata	9	4.849	25/08/2016	01/09/2016	31/12/2016	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho. La orientación podrá realizarse mediante atención de público o a través de capacitaciones de interés de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.
			10	8.241	30/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.
			11	2.049	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos como la calificación de sus elecciones ante el TER. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.
			12	4.106	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos como la calificación de sus elecciones ante el TER. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.
Robert Hernández Valdebenito	Administrativo	Contrata	13	7.231	07/12/2016	06/12/2016	31/12/2016	Apoyo a las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, en las gestiones necesarias para constituirse o para calificar ante el tribunal electoral regional, las elecciones de directiva de cada una de ellas, así como también, apoyarlas en coordinación entre ellas con la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
			14	8.277	30/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	
			15	2.050	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	
			16	4.002	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	
Mariluz Cruzat Mardones	Administrativo	Contrata	17	7.234	07/12/2016	12/12/2016	31/12/2016	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.
			18	8.276	30/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	
			19	2.051	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	
			20	4.033	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		PERIODO DE CONTRATACIÓN		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
				N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
Rubén Jerez Barrales	Encargado Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Contrata	21	8.245	30/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	Capacitar y/o asesorar a propietarios y/o monitores, y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas, en la comuna de Zapallar, en materia de desarrollo agrícola, forestal o ambiental.
			22	2.058	31/03/2017	01/04/2017	31/05/2017	
			23	3.294	05/06/2017	01/06/2017	30/06/2017	
			24	4.084	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	
María Romero Leiva	Encargada Unidad de Adquisiciones y Licitaciones	Contrata	25	596	31/01/2017	01/02/2017	31/03/2017	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o monitores de la comuna de Zapallar.
			26	2.028	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias, colegios y/o monitores de la comuna de Zapallar.
			27	4.101	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	Una capacitación sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o colegios de la comuna de Zapallar.
Daniela Infante Henríquez	N/A	N/A	28	709	06/02/2017	06/02/2017	31/03/2017	Profesional encargada de la gestión de subsidios y vivienda social, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa comunitario EGIS.
			29	2.036	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	
			30	4.049	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	
Evelyn Mansilla Muñoz	N/A	N/A	31	175	10/01/2017	16/01/2017	31/03/2017	Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materia de asistencia social.
			32	2.038	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	
Andrés Leiva Valencia	N/A	N/A	33	1.575	22/03/2017	20/03/2017	30/06/2017	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las de las distintas actividades que éstas realicen y en la que requieran asistencia de instituciones públicas.
			34	4.051	30/06/2017	01/07/2017	31/07/2017	
Yolanda Marín Pérez	N/A	N/A	35	8.309	30/12/2016	10/01/2017	31/03/2017	Encargada de implementar y profesionalizar los procesos que vinculan al municipio con las organizaciones comunitarias y la comunidad en general, velando por la correcta eficiencia en el uso de los recursos.
			36	2.033	31/03/2017	01/04/2017	31/04/2017	
			37	2.608	03/05/2017	01/05/2017	30/06/2017	
			38	3.997	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		PERIODO DE CONTRATACIÓN		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
				N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
Claudia Pérez Sandoval	N/A	N/A	39	1.369	09/03/2017	06/03/2017	31/03/2017	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.
			40	2.031	31/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	
			41	4.057	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	
Mauricio Bravo Arenas	N/A	N/A	42	2.744	09/05/2017	08/05/2017	30/06/2017	Encargado de Programas y Casa del Adulto Mayor.
			43	4.023	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	
Raimundo Alemparte Bauer	N/A	N/A	44	3.290	05/06/2017	20/06/2017	30/09/2017	Periodista encargado de la difusión de las actividades y eventos del municipio hacia las organizaciones comunitarias, así como información de intereses de éstas organizaciones.
Juan Saavedra Huerta	N/A	N/A	45	4.876	02/08/2017	02/08/2017	30/09/2017	Apoyo a la gestión en terreno de las obras que benefician a la comunidad, especialmente en lo relacionado a la infraestructura necesaria para que las organizaciones comunitarias se reúnan.
			46	6.140	29/09/2017	01/10/2017	31/12/2017	

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos a honorarios de los servidores antes indicados, proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

LABORES PACTADAS A HONORARIOS QUE CORRESPONDEN A LA GESTIÓN INTERNA MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL	
				N°	FECHA		DEPARTAMENTO MUNICIPAL	NORMATIVA
Gerardo Molina Daine	Secretario Municipal	Planta	1	5.080	31/08/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales en relación a la aplicación de la ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", orientadas al procedimiento de formación de una organización de carácter territorial y funcional	DIDECO	Artículos 22, letra b), ley N° 18.695; y 18, numeral 2, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			2	8.239	30/12/2016			
Juan Reinoso Figueroa	Tesorero Municipal	Planta	3	4.754	19/08/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresario, con la finalidad de entregar las herramientas para la creación de microempresas familiares.	DIDECO	Artículos 22, letras b) y c), ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 3, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			4	8.238	30/12/2016			
María Gamboa Guajardo	Jefe de Administración y Finanzas	Planta	5	4.753	19/08/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna, en materias relacionadas a la normativa contable y tributaria al inicio de un proyecto de emprendimiento con la finalidad de que tomen las decisiones correctas.	DIDECO	Artículos 22, letras b) y c), ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 3, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			6	8.236	30/12/2016			
Marcelo Cruz Aguilera	Jefe de Control	Planta	7	4.751	19/08/2016	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios, con la finalidad de entregar las herramientas para la elaboración y desarrollo de proyectos, para promover el emprendimiento local por vía de obtención de capital externo.	DIDECO	Artículos 22, letras b) y c), ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 3, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			8	8.141	30/12/2016			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL	
				N°	FECHA		DEPARTAMENTO MUNICIPAL	NORMATIVA
Juan Solís Lobos	Encargado de Recursos Humanos	Contrata	9	4.849	25/08/2016	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho. La orientación podrá realizarse mediante atención de público o a través de capacitaciones de interés de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.	DIDECO	Artículos 22, letra b), ley N° 18.695 y 18, numeral 2 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			10	8.241	30/12/2016	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.		
			11	2.049	31/03/2017	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.		
			12	4.106	30/06/2017	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos como la calificación de sus elecciones ante el TER. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL	
				N°	FECHA		DEPARTAMENTO MUNICIPAL	NORMATIVA
Robert Hernández Valdebenito	Administrativo	Contrata	13	7.231	07/12/2016	Apoyo a las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, en las gestiones necesarias para constituirse o para calificar ante el tribunal electoral regional, las elecciones de directiva de cada una de ellas, así como también, apoyarlas en coordinación entre ellas con la Ilustre Municipalidad de Zapallar.	DIDECO	Artículos 22, letra b), ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			14	8.277	30/12/2016			
			15	2.050	31/03/2017			
			16	4.002	30/06/2017			
Mariluz Cruzat Mardones	Administrativo	Contrata	17	7.234	07/12/2016	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	DIDECO	Artículos 22, letra b), ley N° 18.695; 18, numerales 2 y 8, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			18	8.276	30/12/2016			
			19	2.051	31/03/2017			
			20	4.033	30/06/2017			
Rubén Jerez Barrales	Encargado Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Contrata	21	8.245	30/12/2016	Capacitar y/o asesorar a propietarios y/o monitores, y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas, en la comuna de Zapallar, en materia de desarrollo agrícola, forestal o ambiental.	Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Artículo 36, numerales 7, 21 y 22 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			22	2.058	31/03/2017	Elaborar estudio de interés de la comunidad, sobre estado de conservación o sobre la preservación y mejoramiento de la arboleda y vegetación de la comuna de Zapallar, y/o capacitar o asesorar a propietarios o monitores y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas de la comuna de Zapallar, en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental.		
			23	3.294	05/06/2017			
			24	4.084	30/06/2017			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL	
				N°	FECHA		DEPARTAMENTO MUNICIPAL	NORMATIVA
María Romero Leiva	Encargada Unidad de Adquisiciones y Licitaciones	Contrata	25	596	31/01/2017	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o monitores de la comuna de Zapallar.	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695 y 18, numeral 2 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			26	2.028	31/03/2017	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias, colegios y/o monitores de la comuna de Zapallar.		
			27	4.101	30/06/2017	Una capacitación sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o colegios de la comuna de Zapallar.		
Daniela Infante Henríquez	N/A	N/A	28	709	06/02/2017	Profesional encargada de la gestión de subsidios y vivienda social, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa comunitario EGIS.	DIDECO y Departamento de Desarrollo Social	Artículos 18, numeral 13; y 20, numerales 3 y 12, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			29	2.036	31/03/2017			
			30	4.049	30/06/2017			
Evelyn Mansilla Muñoz	N/A	N/A	31	175	10/01/2017	Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materia de asistencia social.	DIDECO	Artículo 20, numeral 1 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			32	2.038	31/03/2017			
Andrés Leiva Valencia	N/A	N/A	33	1.575	22/03/2017	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las de las distintas actividades que éstas realicen y en la que requieran asistencia de instituciones públicas.	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			34	4.051	30/06/2017			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	N°	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN A HONORARIOS		LABOR A REALIZAR SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL	
				N°	FECHA		DEPARTAMENTO MUNICIPAL	NORMATIVA
Yolanda Marín Pérez	N/A	N/A	35	8.309	30/12/2016	Encargada de implementar y profesionalizar los procesos que vinculan al municipio con las organizaciones comunitarias y la comunidad en general, velando por la correcta eficiencia en el uso de los recursos.	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
	N/A	N/A	36	2.033	31/03/2017			
	N/A	N/A	37	2.608	03/05/2017	Revisión contable y apoyo con la gestión interna de control financiero de fondos externos, así como también de los procesos internos que se vinculen directamente con las organizaciones comunitarias o que tiendan a entregarle mejores servicios.	Dirección de Control y Oficina de Contabilidad y Presupuesto	Artículos 10, numeral 6; y 27, numerales 1, 2 y 11 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			38	3.997	30/06/2017			
Claudia Pérez Sandoval	N/A	N/A	39	1.369	09/03/2017	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			40	2.031	31/03/2017			
			41	4.057	30/06/2017			
Mauricio Bravo Arenas	N/A	N/A	42	2.744	09/05/2017	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			43	4.023	30/06/2017	Encargado de Programas y Casa del Adulto Mayor.		
Raimundo Alemparte Bauer	N/A	N/A	44	3.290	05/06/2017	Periodista encargado de la difusión de las actividades y eventos del municipio hacia las organizaciones comunitarias, así como información de intereses de éstas organizaciones.	Oficina de Comunicaciones y Prensa	Artículo 41, del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
Juan Saavedra Huerta	N/A	N/A	45	4.876	02/08/2017	Apoyo a la gestión en terreno de las obras que benefician a la comunidad, especialmente en lo relacionado a la infraestructura necesaria para que las organizaciones comunitarias se reúnan	DIDECO	Artículos 22, letra b) ley N° 18.695; y 18, numerales 2 y 8 del reglamento de organización y funcionamiento interno municipal.
			46	6.140	29/09/2017			

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

PAGO DE HONORARIOS POR LABORES VINCULADAS CON LA GESTIÓN INTERNA MUNICIPAL.

NOMBRE	2016				2017												TOTAL \$	
	SEPT \$	OCT \$	NOV \$	DIC \$	ENE \$	FEB \$	MAR \$	ABR \$	MAY \$	JUN \$	JUL \$	AGO \$	SEP \$	OCT \$	NOV \$	DIC \$		
Gerardo Molina Daine	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.032.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.032.000
Juan Reinoso Figueroa	920.000	920.000	920.000	920.000	949.440	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.629.440
María Gamboa Guajardo	1.050.000	1.050.000	1.050.000	1.050.000	1.083.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.283.600
Marcelo Cruz Aguilera	1.050.000	1.050.000	1.050.000	1.050.000	1.083.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.283.600
Daniela Infante Henríquez	0	0	0	0	0	1.481.481	1.777.777	1.777.777	1.777.777	1.777.777	1.777.777	1.777.777	0	0	0	0	0	10.370.366
Juan Solís Lobos	839.000	839.000	839.000	839.000	865.848	865.848	865.848	865.848	865.848	865.848	1.690.402	0	0	0	0	0	0	10.241.490
María Romero Leiva	0	0	0	0	0	853.410	853.410	853.410	853.410	853.410	1.735.096	0	0	0	0	0	0	6.002.146
Rubén Jerez Barrales	0	0	0	0	2.272.647	1.885.131	1.885.131	1.297.854	1.297.854	1.297.854	2.114.293	0	0	0	0	0	0	12.050.764
Mariluz Cruzat Mardones	0	0	0	853.333	1.295.984	1.295.984	1.295.984	1.295.984	1.295.984	1.295.984	1.295.984	0	0	0	0	0	0	9.925.221
Robert Hernández Valdebenito	0	0	0	962.963	1.382.000	1.382.000	1.382.000	1.382.000	1.382.000	1.382.000	1.382.000	0	0	0	0	0	0	10.636.963
Evelyn Mansilla Muñoz	0	0	0	0	592.592	1.111.111	1.111.111	1.111.111	1.111.111	1.111.111	0	0	0	0	0	0	0	6.148.147
Andrés Leiva Valencia	0	0	0	0	0	0	0	2.333.334	1.666.667	1.666.667	1.666.667	0	0	0	0	0	0	7.333.335
Yolanda Marín Pérez	0	0	0	0	1.629.629	2.222.222	2.222.222	2.222.222	2.222.222	2.222.222	1.669.849	0	0	0	0	0	0	14.410.588



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	2016				2017												TOTAL \$
	SEPT \$	OCT \$	NOV \$	DIC \$	ENE \$	FEB \$	MAR \$	ABR \$	MAY \$	JUN \$	JUL \$	AGO \$	SEP \$	OCT \$	NOV \$	DIC \$	
Claudia Pérez Sandoval	0	0	0	0	0	0	1.408.107	1.689.728	1.689.728	1.689.728	1.689.728	0	0	0	0	0	8.167.019
Raimundo Alemparte Bauer	0	0	0	0	0	0	0	0	0	660.000	1.800.000	0	0	0	0	0	2.460.000
Mauricio Bravo Arenas	0	0	0	0	0	0	0	0	888.889	1.111.111	1.444.445	0	0	0	0	0	3.444.445
Juan Saavedra Huerta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	8.000.000
TOTAL																129.419.124	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

PROGRAMAS COMUNITARIOS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL DECRETO N° 854, DE 2004

DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA PROGRAMA COMUNITARIO		NOMBRE DEL PROGRAMA COMUNITARIO	OBJETIVO GENERAL	PRINCIPALES OBJETIVOS ESPECÍFICOS
N°	FECHA			
8.059	30/12/2016	Apoyo social a la comunidad	Brindar ayuda asistencial necesaria a los habitantes de la comuna que se encuentran bajo la línea de la pobreza, con el objetivo principal de servir de ayuda para salir de ella, y que de esta manera los habitantes de la comuna cuenten con las herramientas y oportunidades necesarias para que sus familias tengan un mejor futuro.	<ul style="list-style-type: none"> - Informar a la comunidad, respecto a las políticas y programas sociales, existentes en áreas tales como vivienda, trabajo y previsión social. - Abordar de forma integral la problemática de las familias, con la finalidad de prevenir o mitigar problemas de vulnerabilidad social. - Disponer la entrega de beneficios a personas y/o familias que requieran, previa calificación conforme a procedimientos establecidos. - Elaboración de informes sociales para la entrega de beneficios sociales.
7.639	29/12/2015	Orientación jurídica a la comunidad	Prestar orientación y asistencia jurídica, siempre que lo autorice la autoridad edilicia, de forma presencial y a través de plataformas tecnológicas a los residentes temporales y transitorios de la comuna que lo requieran, en diversas materias, tales como: Derecho sucesorio, derecho inmobiliario, derecho de familia, patentes municipales, acceso a la información pública y transparencia, aspectos relacionados a la ley del lobby.	<ul style="list-style-type: none"> - Orientación jurídica. - Redacción de contratos y/o instrumentos públicos o privados. - Gestión de comunicación o enlace entre requerimientos de residentes temporales y transitorios de la comunidad y Unidades Municipales.
8.065	30/12/2016			
7.640	29/12/2015	Apoyo a las organizaciones comunitarias y gestión cultural	Contar con las herramientas más idóneas que permitan trabajar directamente con la comunidad, con el objeto de que sus organizaciones comunitarias, sean éstas de carácter funcional o territorial, puedan cumplir sus objetivos con eficacia y eficiencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un catastro actualizado de registro de las organizaciones comunitarias existentes y sus solicitudes. - Asesoría, capacitación y modernización de organizaciones comunitarias. - Programa de entrega de recursos, a través de subvención municipal y/o Fondo de Desarrollo Vecinal y Comunitario. - Apoyo integral al adulto mayor.
8.055	30/12/2015			
7.641	29/12/2015	Microemprendimiento y fomento productivo.	Entregar herramientas que les permitan mejorar la promoción y comercialización de sus productos y servicios con clara orientación al turismo rural.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar a los integrantes de las agrupaciones en materias de comercialización y promoción de sus productos del acuerdo al rubro. - Organizar en agrupaciones a los emprendedores de la comuna. - Desarrollar habilidades tendientes al manejo de recursos y el funcionamiento de una organización.
8.058	30/12/2016			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

HONORARIOS QUE VULNERARON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

NOMBRE	PERIODO DE CONTRATACIÓN		HONORARIO BRUTO MENSUAL \$	LABOR PACTADA EN EL CONTRATO A HONORARIOS	FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUDO HABER REALIZADO LAS LABORES			
	DESDE	HASTA			CARGO	GRADO	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL \$	JORNADA
Gerardo Molina Daine	01/09/2016	31/12/2016	1.000.000	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales en relación a la aplicación de la ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", orientadas al procedimiento de formación de una organización de carácter territorial y funcional	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/01/2017	1.032.000					
Juan Reinoso Figueroa	01/09/2016	31/12/2016	920.000	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresario, con la finalidad de entregar las herramientas para la creación de microempresas familiares.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/01/2017	949.440					
María Gamboa Guajardo	01/09/2016	31/12/2016	1.050.000	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios de la comuna, en materias relacionadas a la normativa contable y tributaria al inicio de un proyecto de emprendimiento con la finalidad de que tomen las decisiones correctas.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/01/2017	1.083.600					
Marcelo Cruz Aguilera	01/09/2016	31/12/2016	1.050.000	Asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias y microempresarios, con la finalidad de entregar las herramientas para la elaboración y desarrollo de proyectos, para promover el emprendimiento local por vía de obtención de capital externo.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/01/2017	1.083.600					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	PERIODO DE CONTRATACIÓN		HONORARIO BRUTO MENSUAL \$	LABOR PACTADA EN EL CONTRATO A HONORARIOS	FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUDO HABER REALIZADO LAS LABORES			
	DESDE	HASTA			CARGO	GRADO	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL \$	JORNADA
Juan Solís Lobos	01/09/2016	31/12/2016	839.000	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho. La orientación podrá realizarse mediante atención de público o a través de capacitaciones de interés de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/03/2017	865.850	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.				
	01/04/2017	30/06/2017	865.848	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos como la calificación de sus elecciones ante el TER. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.				
	01/07/2017	30/09/2017	1.690.402	Orientación jurídica a habitantes de la comuna, en materias de derecho civil, comercial, laboral, de familia u otras áreas del derecho, así como también orientación jurídica a las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales de la comuna, en aspectos jurídicos que sean requeridos como la calificación de sus elecciones ante el TER. La orientación podrá realizarse mediante atención de público, tramitaciones, o a través de capacitaciones de interés a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales.				
Robert Hernández Valdebenito	06/12/2016	31/12/2016	1.111.111	Apoyo a las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, en las gestiones necesarias para constituirse o para calificar ante el tribunal electoral regional, las elecciones de directiva de cada una de ellas, así como también, apoyarlas en coordinación entre ellas con la Ilustre Municipalidad de Zapallar.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/01/2017	31/03/2017	1.382.000					
	01/04/2017	30/06/2017	1.382.000					
	01/07/2017	30/09/2017	1.382.000					
Mariluz Cruzat Mardones	12/12/2016	31/12/2016	1.280.000	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.825.473	44 horas
	01/01/2017	31/03/2017	1.295.984					
	01/04/2017	30/06/2017	1.295.984					
	01/07/2017	30/09/2017	1.295.984					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	PERIODO DE CONTRATACIÓN		HONORARIO BRUTO MENSUAL \$	LABOR PACTADA EN EL CONTRATO A HONORARIOS	FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUDO HABER REALIZADO LAS LABORES			
	DESDE	HASTA			CARGO	GRADO	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL \$	JORNADA
Rubén Jerez Barrales	01/01/2017	31/01/2017	2.272.647	Capacitar y/o asesorar a propietarios y/o monitores, y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas, en la comuna de Zapallar, en materia de desarrollo agrícola, forestal o ambiental.	Encargado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	9°	635.227	22 horas
	01/02/2017	31/03/2017	1.885.128					
	01/04/2017	30/06/2017	1.297.854					
	01/06/2017	30/06/2017	1.297.854	Elaborar estudio de interés de la comunidad, sobre estado de conservación o sobre la preservación y mejoramiento de la arbolada y vegetación de la comuna de Zapallar, y/o capacitar o asesorar a propietarios o monitores y organizaciones de microempresarios o empresarios agrícolas de la comuna de Zapallar, en materias de desarrollo agrícola, forestal o ambiental.				
	01/07/2017	30/09/2017	2.114.293					
María Romero Leiva	01/02/2017	31/03/2017	853.410	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o monitores de la comuna de Zapallar.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/04/2017	30/06/2017	853.410	Capacitar sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias, colegios y/o monitores de la comuna de Zapallar.				
	01/07/2017	30/09/2017	1.735.096	Una capacitación sobre temas de interés en derecho civil, penal o procesal a organizaciones comunitarias y/o colegios de la comuna de Zapallar.				
Daniela Infante Henríquez	06/02/2017	31/03/2017	1.777.777	Profesional encargada de la gestión de subsidios y vivienda social, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa comunitario EGIS.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/04/2017	30/06/2017	1.777.777					
	01/07/2017	30/09/2017	1.777.777					
Evelyn Mansilla Muñoz	16/01/2017	31/03/2017	1.111.111	Profesional de apoyo para cubrir las necesidades comunitarias en materia de asistencia social.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/04/2017	30/06/2017	1.111.111					
Andrés Leiva Valencia	20/03/2017	30/06/2017	1.666.667	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las de las distintas actividades que éstas realicen y en la que requieran asistencia de instituciones públicas.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/07/2017	31/07/2017	1.666.667					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	PERÍODO DE CONTRATACIÓN		HONORARIO BRUTO MENSUAL \$	LABOR PACTADA EN EL CONTRATO A HONORARIOS	FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUDO HABER REALIZADO LAS LABORES			
	DESDE	HASTA			CARGO	GRADO	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL \$	JORNADA
Yolanda Marín Pérez	10/01/2017	31/03/2017	2.222.222	Encargada de implementar y profesionalizar los procesos que vinculan al municipio con las organizaciones comunitarias y la comunidad en general, velando por la correcta eficiencia en el uso de los recursos.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/04/2017	30/04/2017	2.222.222					
	01/05/2017	30/06/2017	2.222.222	Revisión contable y apoyo con la gestión interna de control financiero de fondos externos, así como también de los procesos internos que se vinculen directamente con las organizaciones comunitarias o que tiendan a entregarle mejores servicios.	Directora de Control y Jefa de Administración y Finanzas	8°	1.872.134	44 horas
	01/07/2017	30/09/2017	1.669.849					
Claudia Pérez Sandoval	06/03/2017	31/03/2017	1.689.728	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/04/2017	30/06/2017	1.689.728					
	01/07/2017	30/09/2017	1.689.728					
Mauricio Bravo Arenas	08/05/2017	30/06/2017	1.111.111	Apoyo a las organizaciones comunitarias en la coordinación territorial de las distintas actividades que realicen y en las que requieran asistencia de instituciones públicas.	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/07/2017	30/09/2017	1.444.445	Encargado de Programas y Casa del Adulto Mayor.				
Juan Saavedra Huerta	02/08/2017	30/09/2017	1.600.000	Apoyo a la gestión en terreno de las obras que benefician a la comunidad, especialmente en lo relacionado a la infraestructura necesaria para que las organizaciones comunitarias se reúnan	Directora de Desarrollo Comunitario	8°	1.872.134	44 horas
	01/10/2017	31/12/2017	1.600.000					

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

CANTIDAD DE PERSONAS QUE ASISTIERON A LAS CAPACITACIONES

NOMBRE	FECHA CAPACITACIÓN	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA / MICROEMPRESARIO	N° DE PERSONAS QUE ASISTIÓ A LA CAPACITACIÓN
Gerardo Molina Daine	14/09/2016	Centro de Madre Sol y Mar	16
	21/09/2016	Corporación Pro-Obras Sociales Zapallar y Cachagua	10
	04/10/2016	Junta de Vecinos Catapilco y Alrededores	18
	05/10/2016	Zapallar Sustentable	3
	06/10/2016	Club de Huaso de Cachagua	13
	23/11/2016	Junta de Vecino Población Estadio	4
	25/11/2016	Junta de Vecinos Los Aromos Laguna de Zapallar	3
	14/12/2016	Junta de Vecino El Mirador de Zapallar	6
	14/12/2016	Agrupación para la Discapacidad. La Esperanza	12
	11/01/2017	Centro de Madre Estrella de Zapallar	11
	16/01/2017	Club Adulto Mayor Adiós la Tristeza	7
Juan Reinoso Figueroa	12/09/2016	Microempresarios	19
	29/09/2016	Microempresarios	12
	19/10/2016	Microempresarios	8
	20/10/2016	Junta de Vecinos Población Estadio	13
	23/11/2016	Microempresarios	11
	29/11/2016	Junta de Vecinos Los Aromos Laguna de Zapallar	7
	13/12/2016	Microempresarios	8
	21/12/2016	Junta de Vecinos El Mirador de Zapallar y Agrupación para la Discapacidad La Esperanza	7
	23/01/2017	Microempresarios	5
	31/01/2017	Microempresarios	6
María Gamboa Guajardo	12/09/2016	Microempresarios	12
	29/09/2016	Microempresarios	18
	19/10/2016	Microempresarios	8
	20/10/2016	Junta de Vecino Población Estadio	13
	24/11/2016	Microempresarios	10
	29/11/2016	Junta de Vecinos Los Aromos Laguna de Zapallar	7
	13/12/2016	Microempresarios	7
	14/12/2016	Junta de Vecino El Mirador de Zapallar	6
	23/01/2017	Microempresarios	5
	31/01/2017	Centro de Madres Estrella de Zapallar	5
Marcelo Cruz Aguilera	12/09/2016	Microempresarios	15
	26/09/2016	Microempresarios	7
	07/10/2016	Microempresarios	8
	21/10/2016	Microempresarios	3
	27/10/2016	Microempresarios	4
	23/11/2016	Microempresarios	12
	29/11/2016	Junta de Vecinos Los Aromos Laguna Zapallar	7
	13/12/2016	Microempresarios	8
	21/12/2016	Junta de Vecinos El Mirador de Zapallar	7
	23/01/2017	Microempresarios	5
31/01/2017	Centro de Madres Estrella de Zapallar	6	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 992, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 5	El municipio pagó a doña Kittia Escobar Orellana, por concepto de asignación especial transitoria estipulada en el artículo 45 de la ley N° 19.378, un monto total que asciende a \$1.939.289, sin que se establecieran las motivaciones y necesidades para proceder a su otorgamiento.	Requerir y obtener el reintegro de las sumas pagadas indebidamente.	AC			
Acápito II, numeral 6	La entidad edilicia, entre los años 2014 al 2017, pagó a las señoras Claudia Besoain Cortés y Kittia Escobar Orellana, un monto total de \$3.272.715, por concepto de la asignación de desempeño difícil, en circunstancias que aquellas no cumplían los requisitos para impetrarla.	Requerir y obtener el reintegro de las sumas pagadas indebidamente.	AC			

Fuente: Elaboración propia.

